

Quienes lo consideren oportuno, podrán consultar el Estudio de Impacto Ambiental y formular las correspondientes alegaciones en el plazo de treinta días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio. A tales efectos se encuentra depositada la documentación correspondiente en el Ayuntamiento de Cañada del Hoyo (Plaza de Arriba, 2, Cañada del Hoyo-Cuenca), en la Sección de Minas de la Delegación Provincial de Industria y Sociedad de la Información de Cuenca (Glorieta González Palencia, nº2 -Cuenca) y en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Cuenca (C/ Colón, nº 2).

Cuenca, 17 de julio de 2008

El Delegado Provincial
DARÍO F. DOLZ FERNÁNDEZ

Consejería de Turismo y Artesanía

Resolución de 30-06-2008, de la Dirección General de Turismo, por la que se adjudican los terceros premios regionales de turismo de Castilla-La Mancha.

Por Orden de 12 de marzo de 2008, de la Consejería de Turismo y Artesanía, se convocaron los Terceros Premios Regionales de Turismo en las tres modalidades siguientes:

“Premio a la Mejor Iniciativa de Aplicación de las Nuevas Tecnologías al Sector Turístico”
“Premio a la Mejor Iniciativa para la Calidad y Excelencia Turística”
“Premio a la Mejor Iniciativa Turística en el ámbito de la Promoción y Comercialización”.

En virtud de la base décima de la respectiva Orden, la adjudicación se resolverá por Resolución de la Dirección General de Turismo, de conformidad con la propuesta vinculante que al efecto formule el Jurado designado a tal fin.

Por lo tanto, vista el Acta del Jurado Calificador, designado según la base séptima de dicha Orden, reunido en fecha 20 de junio de 2008,

Resuelvo

Otorgar los Terceros Premios Regionales de Turismo en las siguientes categorías:

“Premio a la Mejor Iniciativa de Aplicación de las Nuevas Tecnologías al Sector Turístico”
Rustiaventura
“Premio a la Mejor Iniciativa para la Calidad y Excelencia Turística”
Casas Rurales “Las Salegas del Maguillo”
“Premio a la Mejor iniciativa Turística en el ámbito de la Promoción y Comercialización”

Hotel “Finca Canturias”
“Menciones Honoríficas en la categoría de Calidad y Excelencia Turística”
“La Casa de los Fúcares”
Hotel – Spa “Molino de Alcuneza”
“Mención Honorífica en la categoría de Promoción y Comercialización Turística”
Ayuntamiento de Cañete

Toledo, 30 de junio de 2008

El Director General
RAFAEL CABANILLAS SALDAÑA

Consejería de Trabajo y Empleo

Orden de 22-07-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

Capítulo I: Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.
Artículo 2. Modalidades de la formación de oferta subvencionadas.
Artículo 3. Procedimiento de concesión.
Artículo 4. Participación del Fondo Social Europeo.
Artículo 5. Aplicación para la gestión de la formación.
Artículo 6. Requisitos de los beneficiarios.
Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.
Artículo 8. Destinatarios de la formación.
Artículo 9. Colectivos prioritarios.
Artículo 10. Acciones formativas.
Artículo 11. Impartición de la formación.
Artículo 12. Especialidades formativas.
Artículo 13. Acreditación y certificación de la formación.

Capítulo II: Desarrollo de la formación de oferta.

Sección 1.ª Modalidades de formación de oferta.

Artículo 14. Tipos y contenido de los Planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados (Modalidad I).
Artículo 15. Tipos de acciones formativas dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados. (Modalidad II).
Artículo 16. Programas específicos. (Modalidad III).
Artículo 17. Formación planificada para el desarrollo estratégico de la región, cofinanciada mediante el Programa Operativo FSE 2007-2013 de Castilla-La Mancha (Modalidad IV).
Artículo 18. Acciones formativas con compromiso de contratación.

Sección 2.^a Disposiciones comunes al procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 19. Régimen e inicio del procedimiento de concesión.

Artículo 20. Instrucción del procedimiento de concesión.

Artículo 21. Criterios para el otorgamiento de la subvención y su cuantificación.

Artículo 22. Resolución.

Artículo 23. Pago de la subvención.

Artículo 24. Justificación de la subvención.

Artículo 25. Devolución voluntaria de la subvención concedida.

Sección 3.^a: Ejecución y seguimiento de los planes y acciones formativas.

Artículo 26. Ejecución de los planes y acciones de formación.

Artículo 27. Seguimiento de planes y acciones de formación.

Capítulo III: de los alumnos.

Artículo 28. Solicitud de las acciones formativas.

Artículo 29. Selección de alumnos.

Artículo 30. Derechos y obligaciones de los participantes.

Capítulo IV: Prácticas profesionales no laborales en empresas y régimen de becas y ayudas a desempleados.

Artículo 31. Prácticas profesionales no laborales.

Artículo 32. Becas.

Artículo 33. Ayudas de transporte, manutención y alojamiento.

Artículo 34. Ayudas a la conciliación.

Artículo 35. Solicitud y concesión de las becas y ayudas.

Capítulo V: Calidad, evaluación, seguimiento y control.

Artículo 36. Calidad y evaluación de la formación.

Artículo 37. Plan de seguimiento y control.

Artículo 38. Actuaciones de seguimiento y control.

Artículo 39. Incumplimientos y reintegros.

Artículo 40. Infracciones y sanciones.

Artículo 41. Custodia de la documentación.

Capítulo VI: de los formadores.

Artículo 42. Formadores.

Artículo 43. Perfeccionamiento técnico.

Artículo 44. Selección y contratación de docentes en centros propios.

Disposición adicional primera. Centros dependientes de la Administración regional.

Disposición adicional segunda. Colaboraciones.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de los procedimientos.

Disposición transitoria segunda. Registro de centros y entidades de formación.

Disposición derogatoria única.

Disposición final primera. Normativa Aplicable.

Disposición final segunda. Facultades de aplicación.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I: Importes y módulos económicos máximos.

Anexo II: Cuantía de las becas y ayudas.

Anexo III: Costes financiados y criterios de imputación.

La formación profesional constituye un objetivo estratégico para potenciar la competitividad de las empresas y la empleabilidad de los trabajadores y trabajadoras, porque sólo una mejora continua de nuestro capital humano nos permitirá seguir avanzando en la necesaria transformación de nuestro sistema productivo y asegurar unos niveles sostenibles de crecimiento económico, desarrollo humano y cohesión social.

Es evidente que la formación profesional debe adaptarse a la realidad de nuestra región, con el fin de dar respuesta a una nueva situación marcada por los cambios en el mercado laboral, las modificaciones en la estructura productiva regional, la reasignación de la fuerza laboral y la innovación tecnológica.

Pero una formación profesional de calidad es aquella que, no sólo se adapta a las necesidades presentes del sistema productivo, sino que impulsa la cualificación de los trabajadores y trabajadoras para anticiparse a las tendencias de futuro, dinamizar el mercado de trabajo e incrementar la competitividad. Porque la calidad en el empleo puede y debe perseguirse a través de la cualificación de los trabajadores y trabajadoras, el acceso al empleo de las personas en situación de desventaja, la redistribución de los recursos y la promoción de sectores estratégicos.

Y es que la formación profesional contribuye, de forma simultánea e indistinguible, al desarrollo de las personas, al desarrollo de las empresas, y al desarrollo sostenible del entorno, porque colabora a transformar la realidad y no sólo se adapta a la misma.

El Pacto por el Desarrollo y la Competitividad quiso facilitar el acceso a la formación profesional para el empleo de aquellos colectivos que tradicionalmente no participaban en programas formativos, potenciar la formación dirigida a la población ocupada y ajustar los contenidos a las necesidades concretas de las empresas.

El II Plan de Formación Profesional de Castilla-La Mancha, aprobado por el Consejo de Gobierno el 5 de febrero de 2008, pone en valor el Pacto por el Desarrollo y la Competitividad en el ámbito de la formación y la cualificación profesionales y, en consecuencia, define la estrategia regional y las líneas maestras en la formación de los trabajadores y trabajadoras y de quienes aspiran a serlo. En este sentido, coordina y orienta la oferta formativa, vertebrando la funcionalidad de la misma para el desarrollo y el crecimiento económico y social, y proporcionando pautas de trabajo para el conjunto de iniciativas que, en el marco institucional o por impulso de los agentes sociales, incluyan acciones que impliquen formación o cualificación profesionales.

Estos instrumentos son ejemplos del diálogo social, eje principal sobre el que se asienta el presente y futuro del desarrollo económico de un territorio, y que se hizo particularmente visible en la Declaración institucional para el Diálogo Social en Castilla-La Mancha, firmada el 9 de noviembre de 2007 por el Gobierno y los Agentes Sociales.

Y es que los agentes sociales son parte consustancial de las políticas activas de empleo y, por lo tanto, de la formación profesional para el empleo, núcleo básico de las mismas. Por esta razón, adquieren un protagonismo destacado en la planificación y ejecución de los planes, programas y acciones formativas que se contemplan en la presente Orden.

Pero la Orden no olvida tampoco el papel de las entidades de formación, públicas y privadas, ni tampoco el de los docentes que hacen posible formar y cualificar a los trabajadores y trabajadoras de la región. Por esto se establecen las líneas básicas de la calidad de los centros y formación de los docentes.

Hay que tener presente la importancia estratégica que tiene la calidad, tanto en lo que respecta a la gestión y eficiencia de las entidades de formación como en lo que atañe a la planificación, desarrollo y evaluación de la oferta formativa. Por esta razón, y sin demérito de los planes y sistemas de calidad que cada entidad y cada acción formativa puede y debe adoptar, en la Orden se establecen unos mínimos requisitos para el seguimiento y control de los centros, las acciones formativas, las prácticas no laborales y el impacto de la formación.

La presente Orden constituye una norma de largo alcance, que vertebra y unifica criterios y procedimientos para impulsar el conjunto de los programas de formación para el empleo en nuestra región. Por esta razón, establece cuatro grandes Modalidades de formación que se complementan para cubrir prácticamente todas las necesidades de formación y todos los colectivos.

Es importante destacar que todas las modalidades de formación reguladas en esta orden están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, un instrumento que apoya las acciones dirigidas a mejorar la capacidad de adaptación de los trabajadores, la formación permanente y el aumento de la inversiones en recursos humanos por parte de las empresas, en particular cuando se dirigen a los trabajadores poco cualificados o de mayor edad y a quienes buscan acceder al empleo y pretenden insertarse de forma duradera en el mercado de trabajo, evitando así el desempleo de larga duración y el desempleo de los jóvenes.

La formación de oferta, tal como se define en la Orden TAS/718/2008, tiene por finalidad ofrecer a los trabajadores, tanto ocupados como desempleados, una formación ajustada a las necesidades de las empresas y a sus propias aspiraciones de promoción profesional y desarrollo personal. Y eso gracias a que el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de Formación Profesional para el Empleo, rompe las barreras

que anteriormente dividían la formación ocupacional a desempleados y la formación continua a trabajadores ocupados, para empeñarse en capacitar a todos, independientemente de su situación laboral, para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y la capitalización y el reconocimiento efectivo de las competencias adquiridas.

En la presente Orden se integran, de forma natural, las antiguas convocatorias de Formación continua, Plan FIP y Programa operativo integrado, ya que todas ellas comparten un mismo objetivo, el de la formación y cualificación, y similares procedimientos. En este sentido, es destacable la perfecta complementariedad de los Programas operativos nacional y regional, así como la de las acciones incluidas en la modalidad de Oferta del subsistema de formación profesional para el empleo.

Gracias a esta integración, se ha podido establecer, de forma clara, determinadas prioridades respecto a la formación de personas y grupos con especiales necesidades formativas o dificultad de inserción sociolaboral, derivadas de circunstancias personales o sociales o de eventuales situaciones, más o menos circunstanciales, del sector o área profesional.

También se describen los procedimientos para la realización de prácticas profesionales no laborales, la concesión de becas y ayudas, los criterios y procedimientos para la solicitud de subvenciones, la ejecución de la formación y la justificación de los gastos.

Precisamente, respecto a estos procedimientos, se excluye la necesidad de acreditar el domicilio fiscal en Castilla-La Mancha, según lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, al tratarse de acciones cofinanciadas por fondos de la Unión Europea y Estatales.

En el proceso de elaboración de esta Orden han sido consultadas las organizaciones sindicales y empresariales que forman parte del Consejo de Dirección del Servicio Público de Empleo y del Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha.

Así, en virtud de las competencias en materia laboral atribuidas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el artículo 33.11 del Estatuto de Autonomía, y de las competencias dadas a la Consejería de Trabajo y Empleo en el artículo 6.2.c) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha, dispongo:

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Orden tiene por objeto establecer el desarrollo de las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la realización de acciones de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, en las modalidades I, II y III, y establecer las bases

reguladoras de concesión de subvenciones para la Modalidad IV, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

2. Las acciones formativas reguladas en esta Orden correspondientes a las modalidades I, II y III se ejecutan en el marco normativo establecido en el Real Decreto 395/2007 de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla dicho Real Decreto, la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y el Convenio de Colaboración que la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y el Servicio Público de Empleo Estatal han suscrito el 7 de octubre de 2004 en materia de Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional (BOE nº 279 de 19 de noviembre). Dichas modalidades serán objeto de cofinanciación mediante el Programa Operativo Plurirregional FSE 2007.2013 de Adaptabilidad y Empleo

3. Las acciones formativas de la Modalidad IV serán objeto de cofinanciación mediante el Programa Operativo Regional FSE 2007-2013 de Castilla-La Mancha y en lo no regulado en la presente orden, se estará a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, principalmente en sus artículos 69 y siguientes, y el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

Artículo 2. Modalidades de la formación de oferta subvencionadas

Se establecen cuatro modalidades de formación:

a) Modalidad I. Planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, descritos en el artículo 14, que pueden ser:

1º Planes de formación intersectoriales que a su vez se subdividen en planes de formación intersectoriales de carácter general, planes de formación de la economía social y planes de formación de autónomos.

2º Planes de formación sectoriales.

b) Modalidad II. Acciones formativas dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados, descritas en el artículo 15.

c) Modalidad III. Programas específicos para la formación de personas con necesidades formativas especiales o que tengan dificultades para su inserción o recualificación profesional, independientemente de su situación laboral, descritos en el artículo 16.

d) Modalidad IV. Formación planificada para el desarrollo estratégico de la Región, cofinanciada mediante el Programa Operativo FSE 2007-2013 de Castilla-La Mancha, regulada en el artículo 17 y que comprende:

1º Planes de formación para empresas, dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados.

2º Acciones singulares de formación cuya regulación se encuentra en la Orden de 25-02-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas para el desarrollo de acciones singulares para la formación.

3º Formación dirigida a fomentar las oportunidades laborales y el desarrollo sostenible del medio rural.

4º Otras acciones formativas específicas.

Artículo 3. Procedimiento de concesión

1. Los planes de formación y los programas específicos a que se refieren las modalidades I y III del artículo anterior se financiarán mediante subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria. Las acciones formativas contempladas en la modalidad II y IV podrán financiarse mediante subvenciones, según lo establecido en el párrafo anterior, o mediante contratos según la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, siendo de aplicación, en todo caso, los principios de publicidad y concurrencia, los módulos económicos máximos establecidos en el anexo I y las disposiciones sobre evaluación, calidad, seguimiento y control establecidas en el Capítulo V de esta orden.

2. La ejecución de las programaciones de acciones formativas que incluyan compromisos de contratación, reguladas en el artículo 18 se financiarán mediante subvenciones públicas concedidas en régimen de concesión directa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.

Artículo 4. Participación del Fondo Social Europeo

1. El Fondo Social Europeo cofinancia la formación objeto de la presente Orden contribuyendo a la ejecución de las prioridades de la comunidad autónoma en lo que respecta al refuerzo de la cohesión económica y social, mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo, favoreciendo un alto nivel de empleo y promoviendo la creación de más y mejores puestos de trabajo. El Fondo Social Europeo invierte en tu futuro.

2. Las acciones de las modalidades I, II y III reguladas en esta orden serán objeto de cofinanciación mediante el Programa Operativo Plurirregional FSE 2007-2013 de "Adaptabilidad y Empleo" a través de los ejes prioritarios, 1- Fomento del Espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de trabajadores, empresas y empresarios, 2- Fomento de la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres y 3- Aumento y mejora del capital humano, en un porcentaje máximo del 80% sobre los costes totales de las mismas.

3. Las acciones de la Modalidad IV reguladas en esta orden serán objeto de cofinanciación mediante el Programa Operativo Regional FSE 2007-2013 de Castilla-La Mancha a través de los ejes prioritarios, 1- Fomento del Espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de trabajadores, empresas y empresarios, (Categoría de Gasto 62 Desarrollo de sistemas y estrategias de aprendizaje permanente en las empresas; formación y servicios destinados a los empleados para mejorar su capacidad de adaptación al cambio; fomento del espíritu empresarial y la innovación) y 2 -Fomentar la Empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres (Categoría de Gasto 66 Aplicación de medidas activas y preventivas en el mercado laboral) en un porcentaje máximo del 80% sobre los costes totales de las mismas.

Artículo 5. Aplicación para la gestión de la formación

1. El Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha (en adelante Sepecam) dispone de una aplicación informática (aplicación FOCO) para la solicitud, gestión, evaluación y liquidación de las acciones formativas.

El acceso se realizará a través de la página de Internet del Servicio Público de Empleo (www.jccm.Sepecam.es), y requerirá la solicitud de la correspondiente clave por parte del representante legal de la empresa o entidad beneficiaria.

2. Quedarán registrados todos los accesos al sistema, las altas y bajas de los usuarios, las comunicaciones de inicio y finalización de la formación y las notificaciones de posibles incidencias relacionadas con los mencionados accesos.

En todo caso, se garantizará la confidencialidad, seguridad, conservación y normalización en los medios de acceso al sistema telemático.

3. Cuando por circunstancias objetivas derivadas de fallos en los equipos o aplicaciones telemáticas, de anomalías en las comunicaciones o de otras incidencias análogas no fuese posible la transmisión de los datos, éstos podrán comunicarse por medios convencionales, acompañándose a dicha comunicación una justificación razonada de la incidencia. Desaparecidas dichas circunstancias, las informaciones o datos que no se pudieron transmitir electrónicamente se incorporarán a la base de datos del sistema telemático mediante la utilización de las técnicas que en cada caso se requieran.

Artículo 6. Requisitos de los beneficiarios

1. Serán beneficiarios de las subvenciones de las distintas Modalidades reguladas en la presente orden:

1.1. En los planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados (Modalidad I):

a) En los planes intersectoriales:

1º Las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas en el ámbito estatal y las más representativas en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, cuando se trate de planes de formación intersectoriales de carácter general.

2º Para la ejecución de planes de formación intersectoriales para la formación dirigida específicamente a los colectivos de trabajadores y socios de la economía social, serán beneficiarios las confederaciones y federaciones de cooperativas y/o sociedades laborales y las organizaciones representativas de la economía social de carácter intersectorial, todas ellas con suficiente implantación en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, siempre que aporten actividad económica. La acreditación de estos requisitos se realizará mediante certificado expedido por el órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3º Para la ejecución de planes de formación intersectoriales para la formación dirigida específicamente al colectivo de autónomos, serán beneficiarios las asociaciones representativas de autónomos de carácter intersectorial, así como las organizaciones contempladas en el artículo 21.5 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo. En todo caso, tendrán prioridad las asociaciones representativas de autónomos que tengan mayor implantación en Castilla-La Mancha. La acreditación de

tener la suficiente implantación se realizará mediante certificado expedido por el órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

b) En los planes de formación sectoriales, las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas y las representativas en el correspondiente sector, así como los entes paritarios creados o amparados en el marco de la negociación colectiva sectorial estatal. En las acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados (Modalidad II), y de la formación planificada para el desarrollo estratégico de la Región, cofinanciada mediante el Programa Operativo FSE 2007-2013 de Castilla-La Mancha (Modalidad IV): podrán ser beneficiarios de las subvenciones:

a) Las Administraciones Públicas competentes en materia de formación profesional para el empleo, a través de sus centros propios o mediante convenios con entidades o empresas públicas que puedan impartir la formación. Tienen la consideración de centros propios:

1º Los Centros de Referencia Nacional

2º Los Centros Integrados de Formación Profesional de titularidad pública.

3º Los demás centros de la Administración Pública que cuenten con instalaciones y equipamientos adecuados para impartir formación profesional para el empleo.

b) Las Organizaciones empresariales y sindicales, y otras entidades beneficiarias de los planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, por sí mismas o a través de los centros y entidades contemplados en los programas formativos de las citadas organizaciones o entidades beneficiarias. Cuando se trate de centros o entidades de formación deberán estar acreditados o inscritos, según los casos.

c) Las empresas que desarrollen acciones formativas para sus trabajadores o para desempleados con compromiso de contratación, que podrán hacerlo a través de sus propios medios, siempre que cuenten con el equipamiento adecuado para este fin, o a través de contrataciones externas. Cuando las acciones formativas incluyan compromisos de contratación, las subvenciones se podrán conceder a las empresas, sus asociaciones u otras entidades que suscriban el citado compromiso de contratación.

d) Los Centros Integrados de Formación Profesional, de titularidad privada, y los demás centros o entidades de formación, públicos o privados, acreditados para impartir formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad.

e) Los Centros o entidades de formación que impartan formación no dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad, siempre que se hallen inscritos en el Registro correspondiente.

En los programas específicos (Modalidad III) para la formación de personas con necesidades formativas especiales o que tengan dificultades para su inserción o recualificación profesional, además de los nombrados para las Modalidades II y IV, podrán ser beneficiarios de las subvenciones las siguientes entidades:

a) Las Administraciones locales e instituciones públicas.

b) Las entidades sin ánimo de lucro que tengan entre sus fines la formación o inserción profesional de los colectivos de trabajadores a los que se dirigen estos programas.

2. Además de los beneficiarios señalados en los apartados anteriores, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a ejecutar la totalidad o parte de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del mismo, podrán tener igualmente la consideración de beneficiarios.

3. Podrán tener asimismo la condición de beneficiarios las agrupaciones formadas por las organizaciones o entidades previstas en el apartado 1 de este artículo y las formadas por éstas y por entidades vinculadas a las mismas que tengan entre sus fines el desarrollo de actividades formativas. Deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

4. Las empresas que faciliten la realización de prácticas profesionales no laborales podrán ser beneficiarias de las compensaciones económicas previstas en el artículo 31 de esta orden.

5. Los trabajadores desempleados que participen en las modalidades de formación previstas en artículo 2 de esta orden podrán ser beneficiarios de las becas y ayudas en los términos señalados en el Capítulo IV.

6. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta orden las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios

1. Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo y en el artículo de la presente orden, constituyen obligaciones de los beneficiarios:

a) Aportar la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución de la formación y justificación de la subvención, así como tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de la asistencia de los trabajadores a las acciones formativas.

b) Garantizar la gratuidad de las acciones formativas para los participantes en la formación subvencionada.

c) Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores y cuya devolución les haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto.

d) Comunicar al Sepecam la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad, por lo que ésta será minorada en la cantidad ya percibida.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y a realizarse el pago de la misma, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y respecto al pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en la forma que se determine en las convocatorias, sin perjuicio de lo previsto en el artículo

22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

f) Hacer constar, en los términos que establezcan las convocatorias, el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada y, en su caso, la cofinanciación del Fondo Social Europeo. En este último supuesto, la entidad beneficiaria deberá incluir en las actividades de información de las acciones formativas, publicaciones, material didáctico y acreditaciones de la realización de la formación a entregar a los participantes el emblema del Fondo Social Europeo y del Sepecam. A los efectos anteriores será de consideración y obligado cumplimiento lo dispuesto en la Orden de 11 de marzo de 2004 de la Consejería de Industria y Trabajo, por la que se regula la publicidad que deben realizar las entidades beneficiarias en programas de formación y/o empleo cofinanciados por el Fondo Social Europeo, o normativa que la sustituya.

g) Remitir al Sepecam la comunicación de inicio de la formación que va a desarrollar, cualquier modificación posterior y la comunicación de finalización, conforme al contenido, plazos y procedimiento que a tal efecto se establece en el artículo 27.

La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa o grupo de participantes se considere no realizada a efectos de la justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

h) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en lo no previsto expresamente en este artículo.

2. El beneficiario no resultará exonerado de las obligaciones anteriormente mencionadas si el desarrollo de la formación se contrata con terceras personas físicas o jurídicas.

Artículo 8. Destinatarios de la formación

1. En todas las modalidades de formación dirigidas prioritariamente a los trabajadores ocupados, la participación de éstos será al menos del 60 por ciento respecto del total de trabajadores que inician la formación.

En todas las modalidades de formación dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados, la participación de éstos será al menos del 60 por ciento respecto del total de trabajadores que inician la formación.

Los programas específicos (Modalidad III) podrán ir dirigidos a cualquier trabajador que cumpla los requisitos de acceso a los mismos, independientemente de si es trabajador ocupado o desempleado.

2. En todas las modalidades de formación reguladas en esta orden se considera que:

Los trabajadores ocupados deberán tener su domicilio en Castilla-La Mancha, o estar ocupando un puesto de trabajo en un centro radicado en la región.

Los trabajadores desempleados deberán estar inscritos como demandantes en una oficina de empleo del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha.

3. A tal efecto, la consideración como trabajadores ocupados o desempleados vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la formación, en los

términos establecidos en la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo.

4. Según establece el artículo 5 de la Orden TAS/718/2007, y de conformidad con el artículo 5.1.b) del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, modificado por la disposición final tercera del Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia, los cuidadores no profesionales podrán participar en la formación de oferta sectorial de referencia en los ámbitos de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal, centros y servicios de atención a personas con discapacidad, acción e intervención social y sanidad.

5. En los planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados que tengan carácter intersectorial general podrán participar trabajadores de las Administraciones públicas siempre que no superen el 10 por ciento del total de participantes de cada plan de formación.

Artículo 9. Colectivos prioritarios

A fin de garantizar el acceso a la formación de los trabajadores con mayor dificultad para acceder y mantenerse en el mercado de trabajo, tendrán prioridad para participar en las acciones formativas siempre que cumplan con los requisitos de acceso a las mismas:

a) Con carácter general: mujeres, mayores de 45 años, personas con necesidades formativas especiales derivadas de discapacidad mental o motora, enfermedad mental o deficiencia sensorial, afectados y víctimas del terrorismo y de la violencia de género.

b) Los trabajadores desempleados pertenecientes a los siguientes colectivos: jóvenes, especialmente los que han abandonado de forma temprana el sistema educativo, desempleados de larga duración, trabajadores poco cualificados y personas con riesgo de exclusión social.

c) Los trabajadores ocupados pertenecientes a los siguientes colectivos: trabajadores de sectores en crisis o en reconversión, trabajadores de pequeñas y medianas empresas y trabajadores con baja cualificación.

Artículo 10. Acciones formativas

1. Se entiende por acción formativa la dirigida a la adquisición y mejora de las competencias y cualificaciones profesionales, pudiéndose estructurar en varios módulos formativos con objetivos, contenidos y duración propios.

En todo caso, la oferta formativa dirigida a la obtención de los certificados de profesionalidad tendrá carácter modular con el fin de favorecer la acreditación parcial acumulable de la formación recibida y posibilitar al trabajador que avance en su itinerario de formación profesional, cualquiera que sea su situación laboral en cada momento.

2. Cuando la formación no esté vinculada a la obtención de los certificados de profesionalidad, cada acción o módulo formativo tendrá una duración adecuada a su finalidad, en función del colectivo destinatario, la modalidad de impartición de la formación, el número de alumnos y otros criterios objetivos, sin que pueda ser inferior a 6 horas lectivas. Cuando se trate de formación de carácter transversal en áreas que se consideren prioritarias, la duración podrá ser inferior a ese límite.

3. La participación de un trabajador en acciones formativas no podrá ser superior a 8 horas diarias, salvo causas excepcionales, relacionadas con el contenido del curso, debidamente apreciadas por el Servicio de Formación del Sepecam.

4. No tendrán la consideración de acciones formativas incluidas en el subsistema de formación profesional para el empleo las actividades de índole informativa o divulgativa cuyo objeto no sea el desarrollo de un proceso de formación, tales como jornadas, ferias, simposios y congresos.

Artículo 11. Impartición de la formación

1. La formación podrá impartirse de forma presencial, a distancia convencional, mediante teleformación o mixta. Cuando la acción o módulo formativo incluya, en todo o en parte, formación a distancia, ésta deberá realizarse con soportes didácticos que permitan un proceso de aprendizaje sistematizado para el participante, que necesariamente será complementado con asistencia tutorial.

La modalidad de impartición mediante teleformación se entenderá realizada cuando el proceso de aprendizaje de las acciones formativas se desarrolle a través de tecnologías de la información y comunicación telemáticas, posibilitando la interactividad de alumnos, tutores y recursos situados en distinto lugar.

La modalidad mixta se desarrollará en sesiones presenciales y a distancia o en sesiones presenciales y teleformación.

En las modalidades a distancia y teleformación, la asistencia tutorial podrá ser presencial, sin que tengan estas tutorías la consideración de sesiones presenciales.

2. La formación impartida mediante la modalidad presencial se organizará en grupos de 20 participantes como máximo y de 7 como mínimo.

La formación impartida mediante las modalidades de distancia convencional o de teleformación se desarrollarán para un mínimo de 5 y un máximo de 80 participantes y deberá haber, como mínimo, un tutor por cada 40 alumnos en cada acción formativa.

3. La formación, tanto teórica como práctica, deberá realizarse en aulas, talleres o instalaciones apropiadas.

Artículo 12. Especialidades formativas

1. En las Modalidades I, III y IV, las acciones formativas podrán pertenecer a cualquiera de las especialidades descritas en este artículo. En la Modalidad II, las acciones formativas deberán estar incluidas en el Fichero de especialidades formativas del Servicio de Empleo Estatal.

2. Las especialidades formativas que se pueden impartir son:

a) Las integradas en el Fichero de especialidades formativas del Servicio de Empleo Estatal previsto en el artículo 20.3 del Real Decreto 395/2007 de 23 de marzo, que incluye:

1º El repertorio de certificados de profesionalidad vinculados al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Estas especialidades formativas dirigidas a la obtención de los certificados de profesionalidad tendrán la duración establecida en la normativa reguladora de los mismos. Con el fin de favorecer su acreditación parcial acumulable, reducir los riesgos de abandonos y posibilitar

al trabajador que avance en su itinerario formativo cualquiera que sea su situación laboral en cada momento, se podrán programar acciones formativas que estén constituidas por los módulos de formación correspondientes a una o varias de las unidades de competencia que integran el certificado de profesionalidad o por unidades formativas de menor duración de conformidad con el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

2º Otras especialidades formativas no dirigidas a la obtención de los certificados de profesionalidad, que tendrán una duración adecuada a su finalidad, en función de los contenidos, del colectivo destinatario, de la modalidad de impartición y de otros criterios objetivos.

b) Los módulos formativos vinculados al Catálogo Nacional de las Cualificaciones, hasta tanto no se aprueben los correspondientes certificados de profesionalidad, según lo dispuesto en la Disposición transitoria tercera de la Orden TAS/718/2008 de 7 de marzo. En el caso de la Modalidad I, dirigida preferentemente a trabajadores ocupados, cuando dichos módulos superen las 90 horas, se podrán subdividir en unidades formativas de menor duración según los criterios que establezcan, en su caso, las Comisiones Paritarias Sectoriales en sus planes de referencia.

c) Las especialidades formativas no incluidas ni en el Fichero de especialidades formativas ni en el Catálogo Nacional de las Cualificaciones. En este apartado se incluirán aquellas especialidades formativas destinadas a la preparación para la obtención de una habilitación, certificación oficial o carné profesional siempre que el contenido de las especialidades se ajuste tanto en duración como en contenidos, a lo establecido en el programa oficial para la obtención de dicha habilitación, certificación oficial o carné profesional.

3. Todas las especialidades formativas se encuadrarán en las familias profesionales establecidas en el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y en el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, que lo modifica, así como en aquellas otras que se pudieran incorporar al Fichero para encuadrar la formación de carácter transversal o complementaria.

La información para cada una de las especialidades previstas en este artículo incluirá al menos el código, denominación, duración, modalidad de impartición y módulo económico, así como el referente normativo en el caso de tratarse de especialidades formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad.

4. Siguiendo lo que establece la Orden TAS/718/2008, en su artículo 7, apartado 3, se podrá dar de alta una especialidad nueva en el Fichero de especialidades formativas previa solicitud de la entidad de formación o del Sepecam, acompañada de informe motivado de las necesidades de formación en relación con el mercado de trabajo y del correspondiente programa formativo. Asimismo, se realizará de oficio la inclusión de aquellas especialidades que no estando incorporadas al mismo sean incluidas en el marco de las programaciones que incluyan compromisos de contratación y convenios para la ejecución de planes de formación.

5. Las especialidades formativas se podrán completar con módulos formativos complementarios, que tendrán una

duración mínima de 4 horas, cuando se trate de formación de carácter transversal en áreas que se consideren prioritarias tanto en el marco de la Estrategia Europea para el Empleo y del Sistema Nacional de Empleo como en las directrices establecidas por la Unión Europea. Esta formación tendrá prioridad en la valoración de las solicitudes y podrá desarrollarse dentro de una determinada acción formativa o, de manera excepcional, de forma separada.

En todo caso, son áreas prioritarias las relativas a tecnologías de la información y la comunicación, la seguridad y prevención de riesgos laborales, la sensibilización en medio ambiente, la promoción de la igualdad y la orientación profesional.

En aquellos programas formativos que determine la Dirección General de Formación deberá incluirse el módulo de formación complementaria de Prevención de Riesgos Laborales de 30 horas de duración, o bien el específico del sector. Este módulo habilitará para el desarrollo de funciones en materia de prevención de riesgos laborales de nivel básico a los efectos de lo dispuesto en la normativa vigente en la materia. Se podrán programar módulos de prevención con otras horas de duración en virtud de las necesidades de prevención en el puesto de trabajo.

6. En aquellas acciones formativas de la Modalidad II que no se acompañen de un compromiso de contratación o de un plan de prácticas no laborales en empresas, deberá incluirse el Módulo de formación complementaria de Información laboral y técnicas de búsqueda de empleo.

Artículo 13. Acreditación y certificación de la formación

1. Cuando la formación vaya dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad, en su desarrollo se respetarán los contenidos de los módulos formativos y los requisitos que se determinen en los reales Decretos que regulen dichos certificados. Esta formación se acreditará mediante la expedición del correspondiente certificado de profesionalidad o de sus acreditaciones parciales acumulables.

El certificado de profesionalidad se expedirá, previa solicitud del alumno, cuando se hayan superado los módulos formativos correspondientes a la totalidad de las unidades de competencias en que se estructure y se cumpla con los requisitos de acceso al mismo. Las acreditaciones parciales acumulables se expedirán cuando se hayan superado módulos formativos asociados a dichas unidades de competencia.

2. En el resto de las acciones formativas se expedirá a los alumnos el correspondiente certificado, según modelo oficial. Las competencias adquiridas a través de esta formación podrán ser reconocidas, en su caso, al igual que las adquiridas a través de la experiencia laboral, mediante las acreditaciones totales o parciales de los certificados de profesionalidad, de conformidad con la normativa que regule el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias adquiridas a través de la experiencia laboral y de aprendizajes no formales, que se dicte en desarrollo del artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Estos certificados podrán ser:

a) Diploma o Certificado de aptitud:

Serán facilitados a aquellos alumnos que al finalizar el curso hayan demostrado el suficiente nivel de aprovechamiento de acuerdo a los mecanismos evaluadores que se establezcan.

En este certificado/diploma se incluirán los módulos de formación complementaria que hayan superado con evaluación positiva. Si esta formación está incluida en el Fichero de especialidades formativas del Servicio de Empleo Estatal, se eximirá a los alumnos de volver a realizarla por un periodo de tres años.

b) Certificado de asistencia:

Serán facilitados a aquellos participantes que no cumplan los requisitos para recibir el certificado de aptitud por no haber superado la evaluación realizada y hayan finalizado la acción formativa.

c) Certificación de módulos formativos:

Se pueden certificar los módulos formativos que se hayan superado con evaluación positiva, a aquellos alumnos que lo soliciten, y que hayan tenido que abandonar el curso por una causa justificada.

3. El diploma/certificado se entregará a los alumnos en el plazo no superior a dos meses desde la finalización de la acción formativa, salvo causa que lo justifique. La certificación por módulos formativos, a partir de los dos meses de la solicitud del alumno.

Capítulo II: Desarrollo de la formación de oferta

Sección 1ª Modalidades de formación de oferta

Artículo 14. Tipos y contenido de los Planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados (Modalidad I)

1. Los planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados podrán ser intersectoriales y sectoriales.

Los planes de formación intersectoriales generales estarán compuestos por acciones formativas dirigidas a la adquisición de competencias transversales a varios sectores de la actividad económica o de competencias específicas de un sector para el reciclaje y recualificación de trabajadores de otros sectores, incluida la formación dirigida a la capacitación para la realización de funciones propias de la representación legal de los trabajadores.

Se incluyen los planes para la formación dirigida específicamente a los colectivos de trabajadores de la economía social y de autónomos.

Los planes de formación sectoriales se compondrán de acciones formativas dirigidas a la formación de trabajadores de un sector productivo concreto, con el fin de desarrollar acciones formativas de interés general para dicho sector y satisfacer necesidades específicas de formación del mismo. Las acciones específicas programadas en este tipo de planes también podrán dirigirse al reciclaje y recualificación de trabajadores procedentes de sectores en situación de crisis.

2. Los planes de formación deberán contener, al menos, la siguiente información:

a) Ámbito de aplicación del plan.

b) Objetivos y contenidos.

c) Acciones formativas a desarrollar, con indicación, en su caso, de las vinculadas al Catálogo Nacional de

Cualificaciones Profesionales y a certificados de profesionalidad.

d) Colectivos destinatarios, desglosados por los colectivos prioritarios según se determinan en el artículo 9.

e) Coste previsto de las acciones formativas.

f) Instalaciones y medios previstos para impartir las acciones formativas.

3. La duración de los planes de formación podrá ser anual o plurianual según lo que se establezca en la respectiva convocatoria.

Artículo 15. Tipos de acciones formativas dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados (Modalidad II)

1. El objetivo prioritario de estas acciones formativas es la inserción o reinserción laboral de los trabajadores desempleados en aquellos empleos que requiere el sistema productivo.

2. Serán subvencionables las siguientes acciones formativas dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados:

a) Acciones programadas de acuerdo a las necesidades de formación y a las ofertas de empleo detectadas.

b) Acciones dirigidas a la obtención de los certificados de profesionalidad referidos al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

c) Acciones que favorezcan, a través de acuerdos con las empresas, públicas o privadas, la realización de prácticas profesionales (incluidas las de carácter internacional), el intercambio de tecnologías y de personal experto y la utilización de infraestructuras y medios técnicos y materiales. Las prácticas profesionales en las empresas no supondrán, en ningún caso, la existencia de relación laboral entre los alumnos y las empresas.

d) Acciones formativas con compromiso de contratación, reguladas en el artículo 18.

3. La programación y ejecución de las acciones formativas podrá ser anual o plurianual según lo que se establezca al respecto en las convocatorias.

Artículo 16. Programas específicos (Modalidad III)

1. Son programas específicos aquellos que tienen como objetivo la formación de personas con necesidades formativas especiales o que tengan dificultades para su inserción o recualificación profesional.

2. Estas acciones deberán ir dirigidas a promover la igualdad de oportunidades en el mercado de trabajo, siguiendo un itinerario personalizado de formación, en particular para:

a) Trabajadores de sectores profesionales o económicos en crisis y con especiales dificultades para la generación o mantenimiento del empleo.

b) Mujeres en sectores en los que se encuentran subrepresentadas.

c) Personas con necesidades formativas especiales derivadas de discapacidad (mental o motora) o deficiencia sensorial.

d) Minorías étnicas o culturales

e) Inmigrantes o emigrantes retornados.

f) Personas residentes en municipios de Castilla-La Mancha de menos de 5.000 habitantes donde no exista oferta de formación para el empleo financiada con fondos públicos.

g) Personas residentes en zonas o barrios con dificultades de integración social.

h) Drogodependientes, ex-drogodependientes y ex-reclusos.

i) En general, para personas amenazadas de exclusión laboral o social. Se incluyen en esta modalidad aquellas acciones dirigidas al colectivo de mujeres maltratadas protegidas por la ley 5/2001 de 17 de mayo, de Prevención de Malos Tratos y Protección de las Mujeres Maltratadas de Castilla-La Mancha.

3. Se considerará que una acción formativa está dirigida a colectivos con particulares dificultades de inserción, cuando este colectivo suponga, al menos, un 70 % de los alumnos independientemente de su condición laboral.

Tendrán prioridad aquellas acciones que incluyan acciones de seguimiento y apoyo a la inserción laboral y/o prácticas profesionales no laborales.

4. En las especialidades formativas dirigidas a personas con necesidades formativas especiales derivadas de discapacidad (mental o motora) o deficiencia sensorial, se tendrán en cuenta las necesidades específicas de cada colectivo y las de cada persona, pudiéndose traducir en un mayor número de horas lectivas, una ratio menor de alumnos por módulo, una atención a las necesidades específicas, la utilización de recursos personales y materiales, así como la utilización de métodos pedagógicos para la adquisición de habilidades, competencias y hábitos básicos en contextos prácticos y flexibles que permitan el desempeño del trabajo y den respuesta a sus necesidades.

En este caso, el programa formativo se podrá adaptar a las necesidades específicas del colectivo y la cuantía subvencionable podrá elevarse del nivel básico al superior, a fin de que la entidad beneficiaria pueda contar con servicios de apoyo tales como pedagogos, logopedas, psicólogos, trabajadores sociales, intérpretes, etc.

Artículo 17. Formación planificada para el desarrollo estratégico de la región, cofinanciada mediante el Programa Operativo FSE 2007-2013 de Castilla-La Mancha (Modalidad IV)

1. Serán objeto de cofinanciación a través del Programa Operativo FSE 2007-2013 de Castilla-La Mancha y conforme a la presente orden de bases reguladoras, los siguientes programas de formación:

a) Plan de Formación para Empresas. Es aquel que responde a una detección de necesidades formativas de carácter empresarial o sectorial con las que se pretende ofrecer respuesta en materia formativa a una empresa.

Su objetivo es hacer frente a las necesidades de las empresas de disponer de profesionales con las competencias profesionales requeridas para desempeñar tareas específicas de un puesto de trabajo, bien sea cualificando a sus propios trabajadores, bien sea incorporando trabajadores nuevos de forma inmediata tras el período de formación.

Estas acciones formativas están dirigidas a trabajadores ocupados, aunque podrán participar trabajadores en situación de desempleo en la proporción establecida en el artículo 8.

b) Las acciones de formación para el empleo que tengan como objetivo proporcionar oportunidades de empleo y

desarrollo profesional y que contribuyan de forma determinante al desarrollo sostenible del medio rural.

c) Otras acciones formativas específicas que tendrán como objetivo:

1º Proporcionar a los trabajadores formación requerida por el sistema productivo no incluida en el Catálogo Nacional de las Cualificaciones o en el Fichero de especialidades formativas del Servicio de Empleo Estatal.

2º Fomentar el espíritu emprendedor de los jóvenes.

3º Acciones formativas complementarias a procesos de reconocimiento y acreditación de competencias.

4º Acciones que, avaladas por estudios de detección de necesidades de sectores productivos o por estudios elaborados por el Observatorio Regional de las Ocupaciones del Sepecam, determine la Dirección General de Formación.

5º Acciones formativas para la obtención de carnés profesionales.

6º Acciones formativas de carácter innovador y/o experimental. Son acciones que deben tener un carácter innovador y/o experimental en cuanto a metodología, contenidos, o dotaciones, con un importante valor añadido sobre las acciones más clásicas planteadas hasta ahora y que, además, obedezcan a las nuevas necesidades del mercado laboral.

2. En el momento de la solicitud se determinará si la acción va dirigida a trabajadores ocupados o en situación de desempleo. En ambos casos se deberá cumplir con el porcentaje de participación establecido en el artículo 8.

3. Todas las acciones formativas de la Modalidad IV pueden incluir un compromiso de contratación con las condiciones previstas en el artículo 18, o pueden complementarse con prácticas profesionales no laborales según lo dispuesto en el artículo 31 de esta Orden.

Artículo 18. Acciones formativas con compromiso de contratación

1. Las subvenciones públicas destinadas a financiar acciones formativas que incluyan compromisos de contratación se concederán de forma directa, según el procedimiento establecido en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional y según lo previsto en los artículos 22.1.d) y 23.2.d) del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.

2. La entidad beneficiaria podrá subcontratar parcial o totalmente, por una sola vez y en los términos establecidos en esta orden, la realización de la actividad formativa. La contratación de personal docente para la impartición de la formación subvencionada por parte del beneficiario no se considerará subcontratación.

3. El compromiso de contratación se establecerá sobre un porcentaje del total de trabajadores formados, en función de las circunstancias de las empresas y del mercado local de empleo. Tal compromiso no podrá ser inferior al 60 por ciento de los alumnos que hayan finalizado la acción formativa.

4. Los contratos de trabajo que se celebren como consecuencia del compromiso serán preferentemente de carácter indefinido o, en otro caso, de una duración no inferior a 6 meses y serán conformes a la normativa laboral vigen-

te, debiendo presentarse junto con la justificación de la subvención.

A la hora de la concesión de la subvención, se valorará especialmente la calidad y cantidad del empleo creado, dando prioridad a la contratación indefinida frente a la temporal.

5. El incumplimiento del compromiso de contratación dará lugar a la obligación del reintegro total o parcial de la subvención percibida y del interés de demora correspondiente desde su abono de conformidad con lo establecido en el artículo 39, salvo que medien causas o circunstancias que, apreciadas por la Dirección General de Formación del Sepecam, hayan impedido su cumplimiento.

Sección 2ª Aspectos comunes al procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 19. Régimen e inicio del procedimiento de concesión

1. La concesión de subvenciones se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, salvo en los supuestos de concesión directa contemplados en el Real Decreto 395/2007 de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla dicho Real Decreto y los recogidos en la presente orden.

2. El procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública realizada por la persona titular de la Dirección General del de Formación del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha.

El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la correspondiente Resolución de convocatoria.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante, explícita y voluntaria, según el modelo que se adjunte a las convocatorias, para que el órgano concedente obtenga la acreditación de las circunstancias de cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3. Excepcionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando las circunstancias concurrentes lo aconsejen, se podrá prever el prorrateo del importe global máximo destinado a las subvenciones entre los beneficiarios.

4. Así mismo, el crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención de alguno de los beneficiarios pueda utilizarse por la Dirección General de Formación para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél, en orden de su valoración.

Artículo 20. Instrucción del procedimiento de concesión

1. El órgano instructor del procedimiento será el servicio de formación del Sepecam:

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Cuando la instrucción la realicen los servicios provinciales del Sepecam, a la valoración realizada por el órgano instructor se acompañará un informe de los Consejos Provinciales de Coordinación, que tendrán la composición establecida en el artículo 12 de la Ley 2/2003, de 30 de enero de 2003, del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha.

2. Una vez valoradas las solicitudes, el órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano colegiado tendrá la siguiente composición:

Estará presidido por la persona titular de la Dirección General de Formación.

Un vocal por cada una de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha. Dos vocales de la organización empresarial más representativa en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

Cuatro vocales del Sepecam, uno de los cuales actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

4. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud en los términos establecidos en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en cualquier caso deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 21. Criterios para el otorgamiento de la subvención y su cuantificación

1. Se valorarán las solicitudes de planes o acciones de formación objeto de financiación, en función de:

a) La adecuación de la oferta formativa a las necesidades del ámbito o del sector de actividad al que va dirigida.

b) La capacidad acreditada tanto de la entidad solicitante como de las entidades impartidoras para desarrollar la acción formativa solicitada, teniendo en cuenta experiencias anteriores, la idoneidad y nivel de calidad del centro para impartir la formación y la disponibilidad de medios materiales y humanos.

c) En relación con la acción formativa solicitada se valorarán los objetivos, los contenidos de las acciones formativas, las instalaciones, los medios didácticos y el material previsto, los mecanismos de seguimiento, evaluación y control del aprendizaje y la certificación de las acciones formativas.

2. La cuantía de la subvención se calculará con arreglo a la metodología que establezca el Sepecam, a la que se dará la adecuada difusión publicándola en la página Web del Sepecam. Dicha metodología tendrá en cuenta la distribución territorial y sectorial de las acciones formativas, las prioridades formativas para la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha avaladas por necesidades de sectores productivos o por estudios elaborados por el Observatorio Regional de las Ocupaciones del Sepecam, el presupuesto destinado a la financiación de la actividad formativa, la valoración técnica obtenida, los módulos económicos máximos establecidos en el Anexo I de la presente orden y el volumen de la actividad formativa cofinanciada por el Fondo Social Europeo.

La cuantía máxima de subvención a conceder por cada acción formativa se determinará mediante el producto del número de horas de la misma por el número de alumnos y por el importe del módulo correspondiente.

3. A los efectos de determinar la subvención una vez ejecutada la formación, en las acciones presenciales se considerará que un alumno ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos, al 75 por ciento de la duración de la acción formativa. Asimismo, en las acciones formativas impartidas mediante la modalidad a distancia convencional o teleformación, se considerará que han finalizado la acción aquellos alumnos que hayan realizado al menos el 75 por ciento de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje a lo largo de la misma.

Si se produjeran abandonos de trabajadores durante el primer cuarto de duración de la acción formativa se podrán incorporar otros trabajadores a la formación en lugar de aquellos. Si los abandonos tuviesen lugar con posterioridad al mencionado periodo, se admitirán desviaciones por acción de hasta un 15 por ciento del número de participantes que las hubieran iniciado.

En el supuesto de trabajadores desempleados, se considerará que han finalizado la acción formativa aquellos que tuvieren que abandonarla por haber encontrado empleo, siempre que hubiesen realizado al menos, el 25 por ciento de la actividad formativa.

4. En el caso de que un alumno/a precise realizar una o más Unidades de Competencia para poder completar un itinerario formativo, y así se acredite documentalmente, su incorporación podrá realizarse en el momento en el que comiencen las citadas unidades de competencia, computándose como alumno finalizado, si la unidad de competencia finalizara antes que la acción formativa y completara la formación asociada al Certificado de Profesionalidad o a la cualificación.

Artículo 22. Resolución

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el/la titular de la Dirección General de Formación del Sepecam resolverá el procedimiento.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados

desde la fecha de publicación de la convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

En la resolución de concesión se identificará la parte de la subvención cofinanciada por el Fondo Social Europeo. A dicha resolución se acompañarán, cuando se trate de los planes de formación de la Modalidad I, el convenio suscrito entre el órgano competente y la entidad beneficiaria, así como el correspondiente plan de formación.

2. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar su modificación cuando afecte al contenido de la actividad subvencionada, a la forma o plazos de su ejecución o de justificación de los correspondientes gastos. Dicha modificación deberá fundamentarse suficientemente y formularse con carácter inmediato, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

Las solicitudes de modificación se someterán a los órganos competentes para la instrucción del procedimiento de concesión, previo informe del órgano colegiado y serán resueltas por el órgano que dictó la resolución de concesión. En todo caso, la modificación sólo podrá autorizarse si no daña derechos de terceros.

Cuando se trate de modificaciones que afecten al número de participantes que esté previsto formar o a la modalidad de impartición de la formación a realizar, se podrán autorizar siempre que no se alteren los criterios de prioridad establecidos y no supongan minoración de la valoración técnica respecto de la que se habría obtenido si se hubiesen tenido en cuenta en la solicitud inicial.

El órgano competente deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de un mes desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Artículo 23. Pago de la subvención

1. El pago de la subvención quedará condicionado a que las entidades beneficiarias acrediten, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, salvo que se acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión. No podrá realizarse el pago de la subvención cuando la entidad sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

2. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios en los supuestos previstos en el apartado 4, párrafo tercero, del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Las entidades beneficiarias que soliciten acciones formativas de las Modalidades II, III, y IV deberán solicitar, en el plazo máximo de un mes desde el inicio de la acción, y siempre antes del 30 de octubre del año de programación, un pago anticipado del 90 % de la cuantía subvencionada para cada uno de los cursos o para el total de los cursos aprobados. Serán subvencionables los gastos generados con motivo de los avales o garantías a los que se refiere el párrafo siguiente.

4. El Sepecam exigirá, con carácter previo al pago de tales anticipos, avales o garantías de cualquiera de las clases admitidas en Derecho, suficientes en cantidad y calidad para responder de la correcta aplicación de la subvención. No obstante, se exceptiona la necesidad del citado régimen de garantías para el pago anticipado a las organizaciones sin ánimo de lucro que programen actuaciones, de manera simultánea, en las cinco provincias que conforman la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que acrediten vocación de permanencia de la organización solicitante (en los estatutos de la misma no deberá constar fecha de disolución)
- b) Que hayan realizado la actividad subvencionada durante los cinco años anteriores a la solicitud, con un nivel de ejecución de actividad no inferior al 70%.
- c) Que si se hubiese exigido aval bancario para el pago de anticipos en los cinco años anteriores, la administración no hubiese necesitado la ejecución del mismo para el reintegro de la subvención.

5. Las entidades beneficiarias de los planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados (Modalidad I) podrán solicitar el pago de un anticipo de hasta el 100 % de la subvención correspondiente a la programación del año.

Artículo 24. Justificación de la subvención

1. El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad formativa subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad. Para ello, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Orden de 07-05-2008, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones, así como los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos en el Anexo III de esta orden.

2. En el plazo máximo de tres meses tras la finalización de la formación, el beneficiario deberá presentar ante el Sepecam y conforme a las instrucciones e impresos normalizados que se establezcan por la Dirección General de Formación:

- a) La documentación justificativa de la realización de la formación, con especificación de cada acción formativa realizada de la que se hubiese comunicado su inicio en el momento oportuno.
- b) La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos.
- c) La acreditación de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo, en su caso.

Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación a que se refiere este apartado, el órgano competente requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el inicio del procedimiento de reintegro previsto en el artículo 39.

En todo caso, si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la sub-

vención concedida, el órgano competente pondrá en conocimiento de los beneficiarios las insuficiencias observadas para que en el plazo de 10 días sean subsanadas.

3. Cuando las actividades formativas hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

4. Si una vez presentada la documentación y realizada la correspondiente comprobación técnico-económica se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida o que se han incumplido, total o parcialmente, requisitos establecidos en la normativa aplicable para la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma se comunicará tal circunstancia al interesado junto a los resultados de la comprobación técnico-económica y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención o, en su caso, el procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención previsto en el artículo 39.

Artículo 25. Devolución voluntaria de la subvención concedida

El beneficiario que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la subvención, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte del Sepecam, deberá realizar una transferencia a la C/C de este organismo en la Caja Castilla-La Mancha, con nº 2105 0036 16 1252000569, indicando en el concepto el "nº de expediente de la subvención y razón social del beneficiario".

Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por el beneficiario.

Sección 3ª: Ejecución y seguimiento de los planes y acciones formativas

Artículo 26. Ejecución de los planes y acciones de formación

1. La ejecución de los planes de la Modalidad I se llevará a cabo mediante convenios suscritos entre las organizaciones o entidades beneficiarias señaladas en el artículo 6 y la Consejería de Trabajo y Empleo.

2. En las Modalidades I, III y IV la entidad beneficiaria podrá subcontratar parcial o totalmente, por una sola vez y en los términos establecidos en esta orden, la realización de la actividad formativa. La contratación de personal docente para la impartición de la formación subvencionada por parte del beneficiario no se considerará subcontratación.

El beneficiario deberá contar con medios propios para las funciones de programación y coordinación, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente al Sepecam, debiendo asegurar, tanto aquélla como el subcontratista, el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

3. Será de aplicación a la ejecución de los planes y acciones de formación de todas las Modalidades descritas en el artículo 2 lo establecido en los siguientes párrafos:

a) La autorización previa del órgano concedente a que hacen referencia los apartados 3 y 7.d) del artículo 29 de la Ley 38/2005, de 17 de noviembre, relativos a la subcontratación, podrá realizarse de forma expresa en la resolución de concesión de la subvención o, en su caso, en el convenio suscrito para la ejecución de la actividad formativa, o bien mediante resolución posterior emitida en el plazo de 15 días a contar desde la solicitud de la autorización. Se entenderá otorgada la autorización cuando transcurra el citado plazo sin pronunciamiento del órgano concedente.

b) A los efectos de lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se considerará que el beneficiario ha cumplido lo allí establecido cuando justifique de modo razonado que la elección del proveedor responde a criterios de eficacia y economía, teniendo en cuenta el plan de formación a realizar y el ámbito en que éste se desarrolla, tal como dispone la disposición adicional quinta de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.

c) El beneficiario de la subvención dará a conocer las acciones formativas que promueva entre las empresas y los trabajadores a los que va dirigida la formación, con el fin de que los trabajadores que lo deseen puedan ejercitar su derecho a la formación.

4. Sin perjuicio de los párrafos anteriores la ejecución de las acciones de la modalidad II, será realizada directamente por el beneficiario cuando éste sea un centro o entidad de formación, sin que pueda subcontratarla con terceros. A estos efectos, la contratación del personal docente para la impartición de la formación subvencionada por parte del beneficiario no se considerará subcontratación.

5. El plazo de ejecución para las diferentes modalidades se determinará en las respectivas convocatorias.

Artículo 27. Seguimiento de planes y acciones de formación

1. Las entidades de formación deberán presentar al Servicio de Formación Provincial del Sepecam una planificación temporal de las acciones formativas aprobadas.

2. Todo el seguimiento de las acciones formativas se realizará a través de la aplicación informática FOCO, descrita en el artículo 5.

3. La entidad impartidora será la responsable de conservar, por cada acción formativa, toda la documentación relacionada con la selección de alumnos, requisitos y gestión de las acciones formativas y deberá custodiarla según artículo 41.

4. Al menos diez días hábiles con anterioridad al inicio de la acción formativa, el beneficiario deberá remitir la comunicación de inicio de la acción formativa con el documento F-10 "Comunicación de inicio de grupo", junto con la documentación que, dependiendo de cada modalidad de formación, se especifique en la instrucciones de gestión emitidas por la Dirección General de Formación del Sepecam.

5. Hasta el tercer día, inclusive, del comienzo de la acción formativa, las entidades enviarán a través de la aplicación informática FOCO el documento F-20 "Inicio del curso", donde se reflejará la situación laboral, ocupado o desempleado, que acrediten los trabajadores al inicio de la for-

mación. En el caso de acciones cuya duración sea menor de cinco días lectivos se deberá remitir el F-20 antes de que se haya impartido el 25% de las horas totales del curso.

Los Servicios Provinciales del Sepecam comprobarán la situación laboral de los alumnos y, en su caso, el colectivo al que pertenecen, para asegurar que se cumplen los porcentajes de participación en función de la modalidad de formación subvencionada.

6. En caso de que se produzcan bajas durante el desarrollo de la acción formativa, las entidades impartidoras podrán incorporar alumnos siempre que no haya transcurrido el 25% de las horas lectivas del curso.

Las altas y bajas de alumnos deberán comunicarse al siguiente día lectivo de producirse la incidencia que las origine a los Servicios Provinciales correspondientes del Sepecam.

7. La finalización de la formación deberá notificarse a los 7 días de la finalización de la acción formativa.

8. Cualquier modificación en el desarrollo de la acción formativa deberá comunicarse al Sepecam.

9. La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa o grupo de participantes se considere no realizada a efectos de la justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan y que así se constate por los Servicios Provinciales del Sepecam.

10. La Administración podrá proceder a la suspensión cautelar de una acción formativa cuando se observen anomalías que repercutan en el desarrollo normal de la impartición de la formación.

Capítulo III: de los alumnos

Artículo 28. Solicitud de las acciones formativas

Los trabajadores que participen en las acciones formativas que se oferten deberán, al inicio de la formación, figurar inscritos como desempleados o trabajadores agrarios en una oficina de empleo del Sepecam, o bien, en el caso de los trabajadores ocupados, deberán tener su domicilio o su puesto de trabajo en Castilla-La Mancha.

Para poder participar en las acciones formativas, los trabajadores deberán cumplimentar el modelo de solicitud de inscripción establecido por el Sepecam.

Los alumnos deberán acreditar con la documentación oportuna el cumplimiento de los requisitos mínimos de acceso a la acción formativa.

Artículo 29. Selección de alumnos

1. La selección de los alumnos se realizará de acuerdo con los objetivos fijados en la planificación, las características de las acciones formativas incluidas en la programación, las necesidades de formación de los trabajadores, así como el principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

2. En las acciones formativas dirigidas preferentemente a trabajadores ocupados, la selección de los alumnos la realizará la entidad beneficiaria y/o responsable de impartir las acciones formativas.

La entidad beneficiaria determinará los criterios de selección de los alumnos, y estará obligada a resolver la con-

currencia de solicitantes a la formación con criterios objetivos.

3. En las acciones formativas dirigidas preferentemente a trabajadores desempleados, el Sepecam junto con los centros y entidades responsables, realizará una preselección entre los trabajadores desempleados.

La entidad beneficiaria comunicará, a través del F-10 "Comunicación de inicio de grupo", la fecha, lugar y hora de selección de los aspirantes.

Los centros y entidades responsables de impartir la formación deberán comunicar al Sepecam las renuncias, no presentaciones y abandonos de las acciones formativas por parte de los trabajadores desempleados, con indicación de las causas de dichas circunstancias.

La entidad beneficiaria será la responsable de la selección de los participantes, así como del cumplimiento y acreditación de los requisitos exigibles a los mismos. El Servicio Provincial del Sepecam podrá participar en el proceso de selección bien por propia iniciativa, bien a petición de la entidad beneficiaria.

Para realizar la selección la entidad beneficiaria tendrá en cuenta, con carácter general, los colectivos prioritarios junto con la adecuación del aspirante a los objetivos específicos de la acción formativa. Es así mismo responsabilidad de la entidad beneficiaria promover la igualdad de oportunidades de acceso a la formación entre hombres y mujeres. En caso de constatarse comportamientos contrarios a este principio y previa audiencia, la Dirección General de Formación podrá dejar sin efecto total o parcialmente la subvención concedida.

En todo caso se considerarán los intereses y las preferencias formativas del alumnado, dentro de la existencia de un itinerario formativo personalizado.

4. El Sepecam podrá reservarse la facultad de destinar hasta un 20% del total de las plazas de la acción formativa, para aquellos alumnos que procedan de procesos de orientación o cualificación profesional, pertenezcan a colectivos específicos o por cualquier otra circunstancia que justifique la inclusión de los alumnos en la acción.

5. Con independencia de la publicidad y difusión de la programación anual que realice el Sepecam, los centros y entidades de formación podrán realizar sus propias campañas de publicidad para la captación de alumnos.

6. Las solicitudes de participación de los alumnos junto con toda la documentación relativa a la selección de los alumnos deberán ser custodiadas por las entidades beneficiarias de las subvenciones y estar a disposición de los Servicios provinciales del Sepecam.

Artículo 30. Derechos y obligaciones de los participantes

1. La participación como alumno/a en cualquier actividad formativa de las reguladas en la presente Orden será absolutamente gratuita, quedando expresamente prohibida la exigencia de cualquier tipo de prestación, aval o pago de cantidad alguna por ningún concepto.

Los alumnos/as seleccionados tendrán derecho a la formación, a la utilización de los materiales o equipos didácticos adecuados a los objetivos del curso, a ser informados de los sistemas de evaluación y de seguimiento así como de los resultados del aprendizaje, y a recibir la acreditación de los contenidos formativos y la certificación de las prácticas.

Los alumnos/as tendrán cubiertos los riesgos de accidentes personales que se puedan producir como consecuencia de la asistencia a los cursos, incluidas las prácticas realizadas en centros de trabajo o empresas distintas a la entidad beneficiaria. En los casos en los que el lugar donde se realice la actividad formativa así lo exija, se deberá proceder a cubrir los riesgos de la actividad mediante un seguro de responsabilidad civil.

2. Los alumnos/as deberán facilitar la documentación que les sea solicitada por la entidad impartidora.

Es deber de los alumnos/as el seguir con diligencia, interés, voluntad y aprovechamiento las acciones formativas en que participen. El escaso rendimiento, el rechazo a realizar algunas actividades prácticas formativas, y para los alumnos desempleados la acumulación, de más de tres faltas injustificadas de puntualidad o asistencia en un mes, podrán dar lugar a la exclusión del curso, pérdida de las ayudas reguladas en la presente Orden, e imposibilidad de acceso al Diploma.

En el supuesto de producirse las causas de exclusión contempladas en el párrafo anterior, el responsable del centro correspondiente formulará escrito al alumno, poniéndole de manifiesto los hechos fundamento de la propuesta de exclusión. El alumno/a podrá contestar en el plazo de tres días sobre los hechos reflejados en el escrito citado. El responsable del Centro de formación, previo informe del docente y oídas las alegaciones del alumno, podrá proceder a la exclusión del mismo, comunicando tal decisión al Servicio Provincial del Sepecam.

3. La participación de un trabajador en acciones formativas no podrá ser superior a 8 horas diarias, salvo causas excepcionales, relacionadas con el contenido del curso, debidamente apreciadas por el Servicio de Formación de los Servicios Provinciales del Sepecam.

Capítulo IV: Prácticas profesionales no laborales en empresas y régimen de becas y ayudas a desempleados

Artículo 31. Prácticas profesionales no laborales

1. Tendrán prioridad las acciones formativas que incluyan como parte del itinerario integrado de formación para la inserción laboral la realización de prácticas profesionales no laborales en empresas.

Se potenciarán acuerdos con las empresas, públicas o privadas, al objeto de favorecer la realización de prácticas profesionales (incluidas las de carácter internacional), el intercambio de tecnologías y de personal experto y la utilización de infraestructuras y medios técnicos y materiales. Las prácticas profesionales en las empresas no supondrán, en ningún caso, la existencia de relación laboral entre los alumnos y las empresas.

El acuerdo de colaboración que se celebrará entre la Entidad de Formación y la empresa deberá describir el contenido de las prácticas, así como su duración, lugar de realización y horario, y el sistema de tutorías para su seguimiento y evaluación. Antes del comienzo de las prácticas, se pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en la empresa el citado acuerdo, así como una relación de los alumnos que participan en las mismas, y se enviará copia, en los plazos que establezca la legislación vigente, a la correspondiente Inspección de Trabajo. Diez días antes del inicio de las

prácticas se presentarán cuatro originales del acuerdo firmado en el Servicio Provincial del Sepecam que corresponda.

El número de alumnos en prácticas en una empresa no podrá superar el número de trabajadores que tenga la empresa desarrollando las tareas sobre las cuales los alumnos van a realizar las prácticas, salvo en los casos en que éstos se distribuyan en períodos diferentes de tiempo.

2. Las prácticas podrán tener lugar, bien simultáneamente a la realización de la acción formativa, una vez que haya transcurrido al menos el 40% del total de la acción formativa, o bien una vez finalizada cuando se haya superado la misma con una evaluación positiva.

Con carácter general, las prácticas no laborales en empresas tendrán una duración mínima de 100 horas, no superarán el 60% del total de las horas lectivas del curso, y finalizarán antes de que termine el plazo de entrega de la justificación del curso.

Salvo causas excepcionales, no se podrá superar una jornada de 8 horas sumando las horas de curso y las horas de prácticas no laborales.

Para poder acceder a la subvención, las horas de prácticas no podrán suponer menos de tres horas diarias, salvo causas excepcionales apreciadas por la Dirección General de Formación.

Los trabajadores tendrán cubierto el riesgo de accidente derivado de la asistencia a las prácticas en empresas y podrán tener derecho a las becas y/o ayudas reguladas en los artículos 32, 33 y 34 de esta orden.

3. La formación que se desarrolle mediante las prácticas profesionales en empresas a que se refiere este apartado habrá de seguirse conforme a un programa formativo de actividades y de evaluación de las mismas fijado por las partes firmantes del acuerdo. El programa incluirá criterios de evaluación, observables y medibles de las citadas prácticas y en él deberá constar necesariamente:

a) Áreas o departamentos del centro de trabajo en los que participará el alumno, con la temporalización correspondiente en cada una.

b) Desarrollo de las actividades a realizar en cada una de las áreas o departamentos especificando:

1º Actividades formativas que deben servir para completar la adquisición de la competencia profesional.

2º Actividades de evaluación que permitirán al alumno demostrar la adquisición de la competencia profesional y el tutor del centro de trabajo obtener suficiente información para la evaluación de la misma.

La entidad de formación cumplimentará un plan de prácticas donde se reflejarán las actividades realizadas por el alumno, los conocimientos y las destrezas adquiridas. A la finalización de las prácticas se entregará al alumno un certificado de la realización de las prácticas, correctamente cumplimentado y con la firma y sello de la empresa, del centro de formación y del Sepecam.

4. La entidad impartidora de la formación contará, durante el desarrollo de las prácticas no laborales en empresas, con un tutor que deberá orientar y guiar el óptimo desempeño del alumno y que elaborará los instrumentos y definirá los criterios necesarios para el seguimiento y la evaluación de las prácticas.

El tutor de la entidad de formación deberá reunir el siguiente perfil:

a) Adecuada titulación académica o capacitación profesional.

b) Experiencia profesional.

c) Experiencia docente.

d) Actitudes adecuadas para la comunicación, la confianza, la tolerancia y aceptación de los alumnos, así como iniciativa y compromiso para enfrentar los procesos de cambio.

Además, la empresa designará otro tutor, que será la persona responsable del seguimiento de las prácticas y evaluará a los alumnos en términos de apto y no apto. El tutor de empresa proporcionará la información que se precise para la supervisión de las prácticas por parte del Sepecam.

5. En el supuesto de prácticas en empresas que se realicen como consecuencia del desarrollo de programas internacionales, se estará a lo dispuesto en los acuerdos o convenios suscritos con los organismos internacionales que corresponda.

6. Las empresas podrán recibir hasta un máximo de 4 euros por alumno y hora de asistencia de prácticas para compensar la realización de las mismas. En esta compensación estará incluido el coste de la suscripción de una póliza colectiva de accidentes de trabajo.

La compensación por la realización de prácticas no laborales en empresas se solicitará a través de las entidades beneficiarias de la subvención, según modelo normalizado, y la tramitación de la subvención se realizará en base a lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.

La persona titular de la Dirección General de Formación del Sepecam resolverá el procedimiento. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Servicio Provincial de Formación del Sepecam que actuará como órgano instructor.

Transcurrido el plazo establecido sin haberse notificado resolución expresa, la entidad solicitante podrá entender desestimada por silencio administrativo la solicitud presentada.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la compensación, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

En la resolución de concesión de las prácticas no laborales se detallará la entidad de formación, la acción formativa a la que pertenecen los alumnos que realizarán las prácticas, el número de alumnos, la cantidad de horas y días de prácticas por alumno, las empresas a la que se le concede la subvención y la cuantía de la compensación económica o subvención para la realización de las mismas.

7. La percepción de la compensación económica estará sujeta a la realización, por parte de la empresa, del programa formativo que elaborará conjuntamente con la entidad de formación, y que será objeto de seguimiento y evaluación por parte del Servicio Provincial del Sepecam.

8. La justificación y liquidación de los gastos ocasionados para el abono de las referidas compensaciones, lo realizarán las empresas ante la entidad de formación antes de que le finalice el plazo de presentación de la justificación regulado en el artículo 24.

La entidad de formación presentará la liquidación de la compensación de las prácticas junto con la liquidación final del curso.

Dado el carácter prioritario de estos cursos, la no realización del programa de prácticas vinculado a los mismos supondrá un incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión de la subvención de la acción formativa y dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención, o al reintegro de la misma, según el artículo 39.

Artículo 32. Becas

1. Podrán percibir becas las personas desempleadas con discapacidad que participen en las modalidades de formación previstas en la presente orden, y aquellos colectivos que determine la Dirección General de Formación del Sepecam que participen en itinerarios de formación profesional personalizados, en el marco de los programas específicos previstos en el artículo 16 de esta orden.

2. La beca tendrá la cuantía señalada en el Anexo II de esta orden.

Artículo 33. Ayudas de transporte, manutención y alojamiento

1. Los trabajadores desempleados que asistan a las modalidades de formación previstas en esta orden tendrán derecho a las siguientes ayudas:

a). Los trabajadores desempleados que utilicen la red de transportes públicos urbanos para asistir a la formación tendrán derecho a percibir una ayuda.

b). Los alumnos que necesiten desplazarse para asistir a un curso de un núcleo de población a otro y que utilicen la red de transportes públicos interurbanos para asistir a la formación tendrán derecho a percibir una ayuda.

c). Cuando no exista medio de transporte público entre el domicilio del alumno y el del centro o este transporte no tenga un horario regular que permita compatibilizarlo con el de la acción formativa, se podrá tener derecho a la ayuda en concepto de transporte en vehículo propio. Esta circunstancia será apreciada por el Sepecam.

d). En el caso de trabajadores desempleados que se tengan que desplazar a otros países, la ayuda de transporte incluirá el importe del billete en clase económica de los desplazamientos inicial y final.

e). Se tendrá derecho a la ayuda de manutención cuando el horario de impartición sea de mañana y tarde o el Sepecam así lo establezca, por razón de la distancia y otras circunstancias objetivas.

f). Se tendrá derecho a la ayuda por alojamiento y manutención cuando, por la red de transportes existente, los desplazamientos no puedan efectuarse diariamente antes y después de las clases. La concurrencia de esta última circunstancia será apreciada por el Sepecam para el abono de la ayuda.

El gasto real de alojamiento se justificará por medio del contrato de arrendamiento, factura de hospedaje o cualquier otro medio documental acreditativo.

g). Cuando se trate de acciones formativas a distancia, estas ayudas sólo se percibirán cuando los trabajadores desempleados deban trasladarse a sesiones formativas presenciales.

2. La cuantía de las ayudas serán las establecidas en el Anexo II de esta orden.

3. Las ayudas para suplir gastos de transporte, manutención y alojamiento previstas en este artículo no se computarán como renta a efectos de lo indicado en el artículo 215.3.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

4. La aprobación de estas ayudas estará condicionada a la percepción de otras ayudas recibidas con la misma finalidad.

Artículo 34. Ayudas a la conciliación

1. Las ayudas previstas en este artículo tienen por objeto permitir a las personas desempleadas conciliar su asistencia a la formación con el cuidado de hijos menores de 6 años o de familiares dependientes hasta el segundo grado, siempre que al inicio de la acción formativa cumplan los requisitos siguientes:

a) No haber rechazado ofertas de trabajo adecuadas ni haberse negado a participar en actividades de promoción, formación o reconversión profesional en el plazo de un mes desde que se agotase el subsidio por desempleo o la prestación contributiva.

b) Carecer de rentas de cualquier clase superiores al 75 por ciento del «Indicador público de renta de efectos múltiples» (IPREM) Se entenderá cumplido este requisito siempre que la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen no supere el 75 por ciento del IPREM. A estos efectos, computará como renta el importe de los salarios sociales, las rentas mínimas de inserción o las ayudas análogas de asistencia social concedidas por las Comunidades Autónomas.

2. La cuantía de la ayuda a la conciliación contemplada en este artículo será la establecida en el Anexo II de esta orden.

Artículo 35. Solicitud y concesión de las becas y ayudas

1. La entidad de formación informará a los trabajadores desempleados participantes en las acciones de formación de las becas y ayudas contempladas en este capítulo, facilitándoles la solicitud en el modelo oficial establecido por el Sepecam.

Los alumnos que reúnan los requisitos establecidos para ser beneficiarios de las becas y/ o ayudas presentarán ante la citada entidad, en el plazo máximo de un mes desde su incorporación a la acción formativa, la solicitud de beca/ayuda y la documentación acreditativa de los correspondientes requisitos.

La entidad deberá presentar ante los Servicios Provinciales del Sepecam, en los cinco primeros días de cada mes, todas las solicitudes presentadas junto con la documentación acreditativa correspondiente.

2. La gestión de estas becas y ayudas corresponderá al Sepecam. Su concesión se realizará de forma directa, según el procedimiento establecido en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, previa solicitud del alumno. El

Sepecam establecerá el procedimiento de abono de las becas de los alumnos, pudiendo hacerse mediante Convenio con una entidad colaboradora de las reguladas en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La solicitud deberá ir acompañada, dependiendo de la beca y/o ayuda solicitada, de la siguiente documentación:

a) Para las Ayudas de transporte, se deberá presentar junto con la solicitud:

1º Un billete de ida y vuelta del autobús interurbano.

2º Declaración por parte del alumno de que no existe autobuses que coincidan con el horario del curso.

3º Certificado de empadronamiento en el caso de transporte en vehículo propio.

b) Para la ayuda de manutención:

1º Certificado de empadronamiento.

c) Para la ayuda de alojamiento y manutención:

1º Certificado de empadronamiento.

2º Billete de transporte.

3º Contrato de arrendamiento o factura de hospedaje.

d) Para las ayudas a la conciliación:

1º Copia compulsada del libro de familia que acredite el parentesco del solicitante con la persona menor o dependiente.

2º Certificado o calificación de discapacidad del familiar dependiente emitida por el Órgano competente.

3º Acreditación de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar aportando el certificado de la agencia tributaria.

Las personas con discapacidad que soliciten la concesión de las becas deberán acreditar su discapacidad mediante certificación emitida por la Consejería de Bienestar Social u órgano competente.

El Sepecam podrá solicitar con carácter específico cualquier otra documentación necesaria para la resolución del expediente.

4. Presentada la solicitud, si ésta no reúne los requisitos establecidos en la presente Orden, los Servicios de Formación provinciales del Sepecam podrán requerir a los interesados la subsanación de la misma, para que en un plazo de 10 días, a partir del siguiente a la recepción del requerimiento, aporten la información o los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los Servicios de Formación provinciales del Sepecam podrán dirigirse a los interesados para cualquier comprobación, conocimiento y determinación de los datos necesarios para la resolución.

5. Mensualmente el/la titular de la Dirección General de Formación dictará la resolución para el reconocimiento del derecho a las Becas y ayudas y se procederá al pago de las mismas.

6. Para tener acceso a las ayudas establecidas en el presente artículo, además de lo citado anteriormente, se hace necesario que tengan una jornada lectiva no inferior a las 3 horas diarias, pudiendo computarse a este efecto los tiempos de práctica profesional en una empresa que sean simultáneos al desarrollo del curso.

7. Constituirá causa de pérdida del derecho a percibir las ayudas y becas incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes en cada acción formativa. En todo caso, no se tendrá derecho a percibir las ayudas de transporte y de manutención que correspondan a los días en los que no se asista a la acción formativa.

8. El alumno también tendrá derecho a la beca o a la ayuda, con los mismos requisitos, durante la realización exclusiva de las prácticas profesionales en la empresa.

Capítulo V: Calidad, evaluación, seguimiento y control

Artículo 36. Calidad y evaluación de la formación

1. Las entidades beneficiarias, centros formativos y demás organismos relacionados con la formación para el empleo son parte consustancial en la evaluación y mejora de la calidad.

Con el fin de hacer posible dicha evaluación y mejora, podrán disponer de sistemas, modelos y procedimientos de calidad que aseguren la evaluación y mejora de la formación, la gestión, la organización interna, la difusión y relaciones externas y cuantos otros aspectos contribuyan a los fines de la formación para el empleo, siempre que no impliquen contradicción o menoscabo de lo establecido en el apartado 2 de este mismo artículo.

2. de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, y en los artículos 36 y 37 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, las Administraciones competentes promoverán y garantizarán la calidad de las ofertas de formación para el empleo y llevarán a cabo un seguimiento y evaluación de las acciones formativas con objeto de asegurar su eficacia y adecuación permanente a las necesidades del mercado de trabajo.

El Sepecam ha implantado un Modelo de evaluación, seguimiento y mejora continua de la calidad, que tiene como objetivo promover y garantizar la excelencia de la formación profesional para el empleo impartida en Castilla-La Mancha, mediante actuaciones específicas de evaluación y definición de propuestas y compromisos de mejora de las infraestructuras y los sistemas de formación de los que disponen las entidades así como de los resultados de las acciones formativas impartidas.

Dicho modelo contempla unos criterios, indicadores y niveles óptimos de calidad para las diferentes modalidades de formación previstas en esta orden que serán aprobados por la Dirección General de Formación del Sepecam y puestos a disposición de las entidades y centros de formación, sirviendo de referente principal para la implantación y desarrollo del citado Modelo.

Los propios centros y entidades impartidoras deberán participar activamente en el citado Modelo de evaluación, seguimiento y mejora continua de la Calidad.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, las entidades responsables de ejecutar los planes de formación de la Modalidad I, descrita en el artículo 14 de esta orden, deberán realizar una evaluación y control de la calidad de la formación que ejecuten. Los beneficiarios deberán destinar a dicha finalidad hasta un 5 por ciento de la subvención concedida. Estas actuaciones de evaluación y control deberán cubrir una muestra representativa de al menos el 5 por ciento de los grupos de formación que se

impartan. El control de la calidad deberá recogerá como mínimo los siguientes ámbitos a evaluar:

- a) Instalaciones, medios y equipamientos.
- b) Satisfacción del alumnado.
- c) Estructura organizativa y de funcionamiento del centro y/ o entidad de formación.
- d) Labor docente y tutorial.

Artículo 37. Plan de seguimiento y control

1. El Modelo de evaluación, seguimiento y mejora continua de la Calidad desarrollado por el Sepecam contempla la ejecución de un plan de seguimiento y control de centros y entidades de formación, de las acciones formativas de las diferentes modalidades programadas, de las prácticas no laborales en empresas y del impacto de la formación.

Dicho plan establece procedimientos específicos para la realización del seguimiento y control al inicio, durante y al finalizar las acciones formativas de las diferentes modalidades programadas.

En el marco de la mejora continua contemplada en estas actuaciones, se podrán realizar requerimientos para la subsanación de las posibles irregularidades detectadas así como la devolución de los resultados de las actuaciones de evaluación realizadas.

2. Las actuaciones de seguimiento y control realizadas mediante las visitas in situ y ex post deberán cubrir, al menos, el 15 por ciento de los recursos públicos destinados a cada modalidad de formación de oferta, sin perjuicio de las actuaciones que puedan realizar los órganos de fiscalización y control a que se refiere el artículo 38.2 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.

Artículo 38. Actuaciones de seguimiento y control

1. Las actuaciones in situ comprenderán el seguimiento de los centros y/o entidades de formación, las acciones formativas impartidas y las prácticas no laborales en empresas, en el lugar de su impartición y durante la realización de las mismas, a través de evidencias físicas y testimonios recabados mediante entrevistas a los responsables de formación, alumnos, formadores y demás agentes intervinientes en el proceso formativo, con el fin de realizar una comprobación sobre la ejecución de la actividad formativa, contenidos de la misma, número real de participantes, instalaciones, medios pedagógicos y eficacia e impacto sobre el desempeño profesional del participante. Estas actuaciones incluirán la verificación, con carácter previo al inicio de las acciones formativas, del cumplimiento por parte de la entidad y/o centro de formación de los requisitos mínimos establecidos para su impartición, especialmente en lo relacionado con el perfil docente de los formadores propuestos. En el marco de estas actuaciones se podrán realizar requerimientos para la subsanación de las irregularidades detectadas.

2 En el caso de formación cuyo proceso de aprendizaje se desarrolle a través de formación a distancia convencional o mediante teleformación, las entidades con las que se concierte la impartición de la formación deberán facilitar, a petición de los órganos de control, la información y los instrumentos técnicos necesarios para el ejercicio de la función de control. En dichas acciones, se realizará una comprobación adicional de las entregas de material, de los

controles de seguimiento y de las pruebas que conlleve la enseñanza programada, así como la verificación de los soportes didácticos, de la asistencia tutorial y del grado de participación e interactividad de los alumnos.

3. Las actuaciones ex post se realizarán una vez finalizada la ejecución de las acciones formativas subvencionadas a través de evidencias físicas con el fin de comprobar, entre otros, los siguientes extremos:

- a) Ejecución de la acción formativa.
 - b) Número real de participantes.
 - c) Entrega a los participantes del diploma o certificado de formación y, en su caso, la inclusión en el mismo del emblema del Fondo Social Europeo.
 - d) Documentación justificativa de los costes de formación, su contabilización, así como de la materialización del pago con anterioridad a la justificación de la subvención, teniendo en cuenta los requisitos establecidos por la normativa española y, en su caso, la comunitaria respecto de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.
4. En el marco de este modelo de evaluación, en los plazos acordados para ello, se llevará a cabo la evaluación del impacto de la Formación en referencia a la inserción y aplicabilidad en el ámbito laboral.
5. Asimismo, se realizarán actuaciones específicas de seguimiento y control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad formativa financiada al amparo de esta orden.

Artículo 39. Incumplimientos y reintegros

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente orden y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión o, en su caso, convenio o acuerdo de colaboración, dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención o, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes.

2. La graduación de los posibles incumplimientos a que se hace referencia en el apartado anterior se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) En el supuesto de incumplimiento total:

El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro del 100 por ciento de la subvención concedida. Igualmente se considerará que concurre el incumplimiento total si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 35 por ciento de sus objetivos, medidos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por número de alumnos formados.

- b) En el supuesto de incumplimiento parcial:

El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida. Cuando la ejecución del indicador mencionado en el párrafo anterior esté comprendido entre el 35 por ciento y el 100 por ciento la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

Artículo 40. Infracciones y sanciones

La obligación de reintegro establecida en el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, si concurriesen las acciones y omisiones tipificadas en la citada ley.

Las infracciones podrán ser calificadas como leves, graves o muy graves y llevarán aparejadas las sanciones que en cada caso corresponda de acuerdo con lo previsto en los artículos 59 y siguientes de la citada ley.

Artículo 41. Custodia de la documentación

La entidad impartidora custodiará toda la documentación separadamente por cada acción formativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006, y sin perjuicio de las normas aplicables a las ayudas estatales con arreglo al artículo 87 del Tratado de la Unión Europea, todos los documentos justificativos relacionados con gastos y con las auditorias correspondientes a un programa operativo se deberán mantener a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas hasta tres años a partir del cierre del programa operativo, tal y como se define en el artículo 89, apartado 3 del mismo texto legal.

Las entidades que, sin haber transcurrido el citado período, hasta el 2016, decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al órgano competente.

Capítulo VI: de los formadores**Artículo 42. Formadores**

1. Las entidades podrán contratar a cuantos formadores estimen convenientes para la impartición del curso.

2. Los formadores deberán ser expertos - docentes en la especialidad para la impartición de la acción formativa, y acreditar documentalmente su formación y experiencia de acuerdo a los requisitos específicos exigidos por cada programa formativo.

3. Los formadores que impartan certificados de profesionalidad deberán reunir los requisitos específicos que se incluyen en cada uno de ellos. Estos requisitos deben garantizar el dominio de los conocimientos y las técnicas relacionadas con la unidad de competencia a la que está asociado el módulo, y se acreditarán mediante la correspondiente titulación y/o experiencia profesional en el campo de las competencias relacionadas con el módulo formativo.

Artículo 43. Perfeccionamiento técnico

Con el fin de mejorar la calidad de la formación profesional para el empleo, el Sepecam desarrollará programas para complementar la formación teórica, suministrar una formación inicial didáctica o facilitar la actualización técnico-pedagógica del profesorado y de los expertos docentes que imparten formación profesional para el empleo, favoreciendo la aplicación de técnicas y procesos innovadores.

A tal efecto, el Sepecam establecerá anualmente un plan de perfeccionamiento de formadores.

Las acciones formativas del área profesional de formación podrán dirigirse tanto a personas en situación de desempleo como en activo para su perfeccionamiento técnico-docente.

Artículo 44. Selección y contratación de docentes en centros propios

La selección y contratación de docentes expertos para la impartición de acciones formativas en los Centros propios se realizará por el procedimiento establecido en la Orden de 17-07-2006, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se establecen los criterios de selección de docentes para su contratación en acciones desarrolladas en centros propios del Sepecam o normativa que la sustituya.

Anualmente, el Sepecam, mediante resolución del/la titular de la Dirección General de Formación, realizará la convocatoria para la selección de docentes para la impartición de acciones formativas a desarrollar en los Centros propios.

Disposición adicional primera.- Centros dependientes de la Administración regional.

La formación de oferta que se imparta en los centros dependientes de la Administración regional se ajustará a lo establecido en esta orden salvo en lo correspondiente al proceso de concesión de subvenciones.

Disposición adicional segunda. Colaboraciones.

El Sepecam establecerá mecanismos de colaboración con la administración educativa y con los agentes sociales, para establecer, oído el Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha y de acuerdo con las informaciones procedentes del Observatorio del Mercado de Trabajo, una planificación de la oferta formativa en Castilla-La Mancha.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de los procedimientos.

Los procedimientos de concesión de subvenciones en materia de formación de oferta iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden se registrarán por la normativa anterior que les sea de aplicación.

Disposición transitoria segunda. Registro de centros y entidades de formación.

A partir de la entrada en vigor de esta orden, y en tanto no se cree el Registro de Centros de Castilla-La Mancha, se estará a lo dispuesto en la orden TAS/718/2008, y en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, en lo que respecta al registro o inscripción de los Centros de Formación.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden y específicamente las siguientes órdenes:

Orden de 03-01-2007, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la formación profesional permanente de trabajadores en situación de desempleo en el marco del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

Orden de 18-02-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se modifica la orden anterior y se realiza la convocatoria para 2008.

Orden 30-06-2005, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la realización de acciones de formación de trabajadores en las modalidades presencial y de teleformación en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha y se convocan para el año 2005 las ayudas para su desarrollo.

Orden 28-10-2004, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas mediante contratos programa, para la formación de trabajadores ocupados en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

Orden de 08-11-2006, de la Consejería de Trabajo y Empleo por la que se aprueba la convocatoria pública para la obtención de la condición de Centro de Excelencia del Sepecam.

Orden de 14-12-2001, de la Consejería de Industria y Trabajo, por la que se regulan y convocan las subvenciones de medidas complementarias y/o asistencias técnicas a la formación profesional ocupacional y continua que contribuyan a la mejora de la formación profesional de nuestra región.

Disposición final primera. Normativa Aplicable

En todo lo no previsto en la presente orden será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la misma; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo y cualquier otra disposición normativa aplicable por razón de la materia.

Disposición final segunda. Facultades de aplicación.

La persona titular de la Dirección General de Formación del Sepecam podrá dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación de la presente orden, incluyendo la realización de las correspondientes convocatorias, así como actualizar las cuantías de los módulos económicos, de las becas y ayudas en virtud de acuerdos suscritos o de modificaciones normativas de la Administración General del Estado.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Anexo I: Importes y módulos económicos máximos.

1. Los módulos económicos máximos (coste por participante y hora de formación) aplicables a efectos de la determinación y justificación de las subvenciones destinadas a la financiación de la formación de oferta, serán los que a continuación se establecen en función de la modalidad de impartición y el nivel de la formación:

Modalidad de impartición: Presencial

Nivel de formación Básico: 9 euros

Nivel de formación Superior: 13 euros

Modalidad de impartición: Teleformación 7,5 euros

Modalidad de impartición: A distancia convencional 5,5 euros

Modalidad de impartición: Mixta. Se aplicarán los módulos anteriores en función de las horas de formación presencial y a distancia convencional o teleformación que tenga la acción formativa.

En la modalidad de impartición presencial, el módulo de «nivel básico», que capacita para desarrollar competencias y cualificaciones básicas, se aplicará cuando se vaya a impartir formación en materias transversales o genéricas; mientras que el módulo de «nivel superior» se aplicará cuando la formación incorpore materias que impliquen especialización o capacite para desarrollar competencias de programación o dirección.

La formación de carácter transversal contemplada en el artículo 12 cuando acompañe a una acción de formación que sea específica se valorará de acuerdo con el módulo económico de esta última.

2 Respecto de las actuaciones de evaluación y control de la calidad de la formación a que hace referencia el artículo 38, el beneficiario deberá destinar a esta finalidad hasta un 5 por ciento de la subvención que le haya sido concedida para la ejecución de la actividad formativa.

3. El Sepecam podrán incrementar hasta en un 50 por ciento el módulo económico superior de la modalidad presencial, en función de la singularidad de determinadas acciones formativas que por su especialidad y características técnicas precisen de una financiación mayor.

El coste del conjunto de las acciones contempladas en el párrafo anterior no podrá superar el 5 por ciento del total de los fondos destinados a la financiación de la oferta de formación profesional para el empleo.

Anexo II: Cuantía de las becas y ayudas.

1. La beca prevista en el artículo 32 tendrá una cuantía de 7 euros por día de asistencia.

La citada cuantía podrá incrementarse hasta en un 50% cuando los destinatarios de las becas pertenezcan a colectivos con mayores dificultades de inserción y participen en los programas específicos de itinerarios de formación profesional personalizados.

2. Las ayudas previstas en el artículo 33 tendrán las siguientes cuantías:

a) La ayuda en concepto de transporte público urbano tendrá una cuantía de 1,5 euros por día de asistencia.

b) La ayuda en concepto de transporte en vehículo propio tendrá una cuantía por día de asistencia de 0,17 euros por kilómetro.

c) La ayuda en concepto de manutención tendrá una cuantía de 10,00 euros/día lectivo.

d) La ayuda en concepto de alojamiento y manutención tendrá una cuantía de hasta 80,00 euros/día natural. En este supuesto, el alumno tendrá derecho a los billetes de transporte en clase económica de los desplazamientos inicial y final.

e) Los trabajadores desempleados que participen en acciones formativas transnacionales y/o en prácticas profesionales no laborales que se desarrollen en otros países tendrán derecho a la percepción de una ayuda en concepto de alojamiento y manutención de hasta 158,40 euros/día natural. Percibirán además el importe del billete inicial y final en clase económica.

3. La cuantía de la ayuda a la conciliación prevista en el artículo 34 ascenderá al 75 por ciento del IPREM diario por día de asistencia.

4. Las ayudas para suplir gastos de transporte, manutención y alojamiento previstas en este artículo no se computarán como renta a efectos de lo indicado en el artículo 215.3.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Anexo III: Costes financiados y criterios de imputación

1. Generalidades:

Cálculo de la subvención concedida: Se comunicará a las entidades de formación mediante resolución la concesión de la cantidad subvencionada para la realización de la acción formativa. Esta cantidad constituirá un máximo calculado en función de los módulos económicos máximos reflejados en el Anexo I de la presente Orden, del número máximo de alumnos para cada modalidad y del número programado de horas. Cualquier modificación respecto al número efectivo de alumnos o de horas impartidas implicará una aminoración de la subvención a percibir.

Documentación administrativa obligatoria: A fin de justificar correctamente la subvención las entidades colaboradoras deberán aportar la siguiente documentación:

a) Declaración jurada de no percepción de otras subvenciones para la misma acción formativa.

b) Certificado de contabilidad separada.

c) Declaración referente al porcentaje de actividad formativa de la entidad: dicha declaración debe indicar el porcentaje que supone la formación, subvencionada o no, sobre el conjunto de actividades que realiza la entidad.

d) Certificado expedido por Hacienda en el que se indique las distintas actividades económicas en las que la entidad está dada de alta. Este documento deberá ser aportado aunque la entidad no esté obligada a pagar el Impuesto de Actividades Económicas.

e) Explicación de los criterios de reparto: las entidades colaboradoras deberán justificar documentalmente qué criterio han utilizado para el reparto de gastos reflejado en los sellos de imputación de la documentación justificativa.

Las entidades podrán localizar en el documento F-62 un recuadro en el que indicar dicha explicación.

Imputación del Impuesto sobre el Valor Añadido: El I.V.A. puede ser imputado como gasto siempre que sea soportado íntegramente por la entidad y que esta situación sea acreditada mediante un documento oficial en periodo de vigencia. En el supuesto de que la entidad esté dada de alta en actividades económicas que permitan deducirse el I.V.A., se pueden dar dos casos:

a) La entidad se acoge a un régimen fiscal particular, como el de sectores diferenciados. En este supuesto la entidad deberá presentar el modelo 036 en el que debe constar esta información o cualquier otro documento oficial que pruebe que están acogidos a un régimen fiscal con alguna particularidad.

b) La entidad imputa un porcentaje del I.V.A. en función del peso de la actividad exenta sobre el total de actividades de la entidad. En este caso es necesario aportar el modelo 390 o certificado de hacienda donde conste el porcentaje de prorata a efectos de IVA.

2. Justificación de la subvención:

Costes directos y asociados: La subvención concedida prevé la imputación de costes directos y asociados, representando estos últimos un máximo del 20% de los costes directos. Ambos apartados de costes deben responder a costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante la aportación de documentos justificativos de gastos (facturas, nóminas, recibos, pólizas, etc.) y documentos justificativos de pago (recibís, cheques, documentos bancarios, etc.).

Presentación de la documentación:

a) Sobre todos los documentos originales justificativos del gasto debe aparecer el sello que hace referencia a la cofinanciación del Fondo Social Europeo. En este sello debe figurar el número o números de las acciones formativas a las que se imputa, el porcentaje de imputación y el importe imputado. El sello también deberá incluir el número de documento contable que servirá de referencia al contabilizar éste y la fecha del justificante del gasto. En el caso de que en el sello se imputen varios conceptos, éstos deberán aparecer desglosados.

b) En el caso de elementos amortizables, sobre el documento original debe anotarse la fecha de inicio y final de amortizaciones, el porcentaje de amortización anual y el criterio o ratio de imputación.

c) También es conveniente que sobre los documentos justificativos de pago se deje evidencia de su pago, para lo cual se recomienda incluir los datos por medio de un sello que indique el número de documento contable, su cofinanciación por el F.S.E., la fecha y el medio de pago.

d) Toda la documentación debe presentarse compulsada y encuadrada siguiendo el orden establecido en el documento F-61. Para facilitar la identificación de cada gasto, se debe aportar cada justificante de gasto seguido de su correspondiente justificante de pago.

3. Costes directos:

Docencia: Los costes de docencia incluyen exclusivamente aquellos derivados de la impartición de la acción formativa. Se establece un coste hora mínimo en concepto

de retribución al docente. Dicho coste se estipula como mínimo en el 35% del coste hora de la acción formativa, entendiéndose éste como el producto del módulo económico máximo por el número de alumnos y aplicándose individualmente a cada uno de los docentes.

Docente contratado por cuenta ajena: Se considerarán elegibles, por una parte, los sueldos y honorarios del profesorado y, por otra, los gastos de Seguridad Social, aceptándose en ambos casos única y exclusivamente el coste de las horas lectivas correspondientes a la acción formativa referida. Deberá aportarse:

- a) Contrato laboral del docente.
- b) Nóminas de los docentes como justificante de gasto o el Certificado de haberes individual firmado por el representante legal y con los datos de los docentes.
- c) Documentos de la Seguridad Social (TC1 y TC2) incluyendo el sello de imputación. El coste de la Seguridad Social también podrá ser reflejado en el sello de las nóminas o certificados de haberes, siempre y cuando en dicho sello se desglose convenientemente qué porcentaje se refiere a la Seguridad Social y qué porcentaje se refiere a la retribución al docente. Esto no exime de la aportación de los Documentos de la Seguridad Social.

Docente contratado por contrato mercantil: Se considerará elegible únicamente el coste derivado de sus honorarios, no pudiendo imputarse costes por Seguridad Social. Deberá aportarse:

- a) Contrato celebrado con el trabajador.
- b) Facturas emitidas relativas a la acción formativa como justificante de gasto, en las que se incluya la denominación de la acción formativa, el número de horas impartidas, el coste por hora y el importe correspondiente.

Contratación con empresas docentes: Deberá aportarse:

- a) Contrato celebrado con la empresa subcontratada, donde se detalle la acción formativa, periodo o número de horas a impartir, personal docente interviniente, coste de la acción y forma de pago.
- b) Facturas emitidas por la empresa docente como justificante de gasto.
- c) Facturas o nóminas de cada uno de los docentes que ha participado en la actividad formativa, para comprobar el cumplimiento del requisito del artículo 3.1 del presente Anexo.

Docente que conste como socio de la entidad: Cuando el beneficiario de la subvención sea persona jurídica y un socio impute costes como docente será necesario presentar:

- a) Factura donde se refleje la denominación de la acción formativa, número de horas impartidas, coste por hora y el importe a percibir.
- b) Alta del socio en el I.A.E.
- c) Boletines de cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (TC1/15) del periodo de ejecución formativa, no suponiendo éste un coste elegible.
- d) En caso de cotizar en el Régimen General de Seguridad Social deberá presentar las nóminas compulsadas del periodo formativo y los documentos de la Seguridad Social (TC1 y TC2) de dicho periodo.

Docentes en situación de baja laboral: se pueden imputar los costes de aquellos docentes autorizados por el Sepecam que causen baja durante el periodo de ejecución de la actividad formativa. La forma de imputación

queda reflejada en un documento que estará a disposición de las entidades formativas en la página web del Sepecam.

Preparación y tutorías: se aceptarán los costes de preparación, seguimiento, control de la actividad docente, evaluación de la impartición y tutorías imputadas por los docentes de la actividad formativa y/o personal que realice estas funciones. Los criterios de justificación de este apartado seguirán las mismas directrices establecidas para el personal en el apartado anterior, reflejando de manera separada en los justificantes de gasto los costes derivados de los diferentes conceptos imputables. En ningún caso, estos costes deberán superar el 30% de la subvención destinada a los costes directos. Asimismo, el personal imputado en este apartado no podrá ser imputado en el apartado de personal de apoyo de los costes asociados.

Gastos de medios y materiales didácticos y bienes consumibles: Se incluyen en este apartado el material de protección y seguridad, así como los costes imputables a los medios de comunicación utilizados entre formadores y participantes, en el caso de la teleformación.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa. Se justificará el gasto mediante facturas en las que aparezca suficiente información del material consumido durante la impartición de la acción: unidades facturas, precio unitario y concepto descriptivo claro y autoexplicativo. En aquellos casos en los que el concepto de la factura no sea autoexplicativo o ésta haya sido emitida con posterioridad a la entrega del material, se acompañará de los albaranes de entrega correspondientes.

Gastos de amortización: puede tratarse de amortización de equipos didácticos y plataformas tecnológicas o bien de amortización de bienes inmuebles (aulas, talleres, etc.) siempre que se refiera al periodo de uso (durante la vida de la actuación) y que el bien no haya sido comprado con ayuda de subvenciones nacionales o comunitarias.

En cualquier caso se deberá aportar las facturas de los elementos amortizables junto con el cuadro de amortización F65 correspondiente al periodo de celebración de la acción formativa.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa. En el supuesto de los equipos y plataformas, estos gastos se imputarán o bien por el número de participantes en el caso de uso individual de estos; o bien por horas de utilización (en dicho caso la amortización se calculará aplicando al importe de la amortización anual el porcentaje que representa el número de horas de la acción formativa sobre el número de horas de uso anual). Y en el supuesto de amortización de bienes inmuebles, estos gastos se imputarán por el periodo de duración de la acción.

Será aplicable el criterio de amortización lineal durante toda la vida útil del elemento de acuerdo a las tablas oficiales establecidas en el Real Decreto 4/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades.

Se aceptarán otros métodos de amortización (por ejemplo amortización acelerada) siempre que hayan sido previa-

mente aprobados por Hacienda a la entidad, lo cual deberá ser evidenciado por ésta si desea acogerse a dicha fórmula. En el caso de Pymes, podrá aceptarse la amortización acelerada, siempre y cuando se hayan acogido a dicho método de amortización debidamente acreditado y así lo refleje su contabilidad.

Gastos de alquiler y arrendamiento financiero: puede tratarse de alquiler o arrendamiento financiero de equipos didácticos y plataformas tecnológicas o bien de bienes inmuebles (aulas, talleres, etc.). En cualquier caso se deberá aportar el contrato de alquiler o arrendamiento financiero junto con las facturas correspondientes.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa. En el supuesto de los equipos y plataformas, estos gastos se imputarán o bien por el número de participantes en el caso de uso individual de estos; o bien por horas de utilización. Y en el supuesto de alquiler o arrendamiento de bienes inmuebles, estos gastos se imputarán por el periodo de duración de la acción.

Gastos de seguro de accidentes de los participantes: estos gastos deberán presentarse desglosados por acción formativa. Como justificación del gasto, la entidad deberá presentar la póliza de seguro que cubra el riesgo de accidente para todos los alumnos participantes, durante todo el periodo de celebración de la actividad formativa, incluyendo, en su caso, el periodo de las prácticas profesionales no laborales.

Gastos de transporte, manutención y alojamiento de alumnos: se deben tener en cuenta los límites fijados para este tipo de gastos en la Orden EHA/3771/2005, de 2 de diciembre, por la que se revisa la cuantía de los gastos de locomoción y de las dietas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y su imputación se hará por el número de participantes. Se justificará el gasto mediante facturas o documentos contables de valor probatorio.

Gastos de publicidad: para justificar la difusión de las acciones formativas es necesario aportar la factura, en la que conste el texto del anuncio para poder comprobar que se hace referencia a la condición de la entidad como colaboradora en los programas de formación del Sepecam y que se menciona la cofinanciación por parte del Fondo Social Europeo. Asimismo se adjuntará copia en soporte papel o digital de la publicidad realizada

4. Costes asociados:

Costes de personal de apoyo: se aceptarán los costes del personal para la gestión y ejecución de la actividad formativa. Los criterios de justificación de este apartado seguirán las mismas directrices establecidas en el apartado 3.1.

Gastos financieros: se trata de aquellos gastos financieros directamente relacionados con la actividad subvencionada y que resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. No serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias. En este apartado se podrán incluir los siguientes gastos:

a) Gastos de apertura de una cuenta bancaria y su mantenimiento.

b) Gastos de asesoramiento legal, notaría, asesoramiento técnico o financiero que estén ligados a la preparación y ejecución de la actividad formativa. Para la justificación de dichos gastos se deberá aportar el contrato con la empresa asesora o notario y las facturas o documentos contables de valor probatorio correspondientes.

c) Aval bancario, para cuya justificación se deberá aportar los documentos de constitución de dicho aval o contrato y cuotas del mismo.

Otros costes: luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia y otros costes, no especificados anteriormente, asociados a la ejecución de la acción formativa. En el caso de que no se dispusiera de una factura independiente por tratarse de gastos compartidos con otras actividades, se asignarán a prorrata con arreglo a un método equitativo, debidamente justificado, de manera que pueda ser verificado, tanto el porcentaje de imputación como el método de cálculo, cuando así se requiera. Se justificará el gasto mediante facturas o documentos contables de valor probatorio.

De conformidad con el artículo 31, apartado 9, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, estos costes habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponde de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

5. Otros costes subvencionables: estos costes sólo se contemplan para la Modalidad I.

Costes de evaluación y control de la calidad de la formación: según lo previsto en el artículo 33.5 y en el apartado 2 del Anexo I.

6. Compensación de las prácticas no laborales en empresas Para poder imputar costes en este módulo, se deberá disponer de la Resolución de ampliación de la subvención emitida por el Sepecam. Este gasto se justificará con la presentación del modelo normalizado en el que se identifique la empresa donde el alumno realizará las prácticas, la acción formativa, los datos del alumno, el número de horas de las prácticas y la subvención a percibir; así como de la factura de la empresa, identificando el periodo de las prácticas (días de asistencia) y el nombre del alumno.

Cuando la entidad receptora de la subvención sea la encargada de impartir las prácticas profesionales, ésta sólo podrá justificar la subvención concedida con los costes que le ha supuesto la ejecución de dichas prácticas. Para la justificación de dichos costes se deberá aportar las facturas o documentos contables de valor probatorio correspondientes.

7. Justificación de los pagos: todo documento de gasto debe ir acompañado de un justificante de pago. Las posibles casuísticas que se pueden presentar son las siguientes: Pagos en efectivo: condiciones para la correcta acreditación del pago:

a) Deber presentar un recibo firmado y sellado por el proveedor en el que esté suficientemente identificada la empresa que recibe el importe y en el que consten el

pagos en efectivo: condiciones para la correcta acreditación del pago:

a) Deber presentar un recibo firmado y sellado por el proveedor en el que esté suficientemente identificada la empresa que recibe el importe y en el que consten el

número y la fecha de emisión del justificante de pago, así como el nombre y NIF de la persona que lo firma. En el supuesto de que el pago se acredite mediante recibo consignado en el mismo documento justificativo del gasto, éste deberá contener la firma legible indicando la persona que lo firma, su NIF y el sello del proveedor.

b) No se admitirán pagos en efectivo superiores a 600 euros, tal y como establece la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

c) Para el personal no se admitirán pagos en efectivo cualquiera que sea el importe.

Mediante cheque nominativo: se deberá presentar fotocopia del cheque acompañada del extracto bancario que acredite el cargo del mismo.

Pagos aplazados documentados con pagarés, letras de cambio o similar: se deberá presentar la fotocopia del documento en cuestión acompañada del extracto bancario donde se acredite su cargo.

Pagos mediante transferencia bancaria o ingresos a cuenta: debe presentarse la fotocopia de la orden de transferencia o de ingreso a cuenta en el que consten claramente identificados el ordenante y el beneficiario, así como los documentos de gastos que se salda. Sobre este documento debe estar consignado el sello de compensación de la entidad financiera. En caso de no aparecer sobre el documento dicho sello también deberán acompañarlo del extracto bancario donde figure la operación.

Pagos mediante domiciliación bancaria: debe presentarse la fotocopia del adeudo por domiciliación o certificación expedido por la entidad financiera, en el que se acrediten los documentos de gasto que se saldan.

Importes de nóminas y facturas: los justificantes de pago de las nóminas y facturas deberán presentarse por la totalidad de su importe, independientemente de que se imputen en su totalidad o no al curso. En el caso de las nóminas el pago presentado será por el importe líquido de las mismas y, si los justificantes de pago se hacen por la totalidad de los trabajadores, es necesario presentar el desglose por trabajador. En el caso del pago de los seguros sociales se presentarán los documentos TC1 o TC1/15 en los que aparezca consignado el sello de compensación de la entidad financiera correspondiente.

8. Trazabilidad de los pagos: para aceptar los gastos como justificados es necesario que se identifique claramente la correspondencia entre la factura/nómina y el justificante de pago. Por ejemplo, que aparezca especificado el número de factura en el concepto del justificante bancario, puesto que la simple coincidencia de proveedor e importe no es una garantía suficiente. Si el justificante incluye el pago de varias facturas y no se han especificado todas en el concepto del justificante bancario, dicho justificante deberá ir acompañado del total de las facturas que estén afectadas por el mismo. Asimismo, en ningún caso se darán por válidos los justificantes de pago corregidos con notas a mano, rectificando cualquier equivocación.

Toledo, 22 de julio de 2008

La Consejera de Trabajo y Empleo
MARIA LUZ RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ

* * * * *

Consejería de Justicia y Protección Ciudadana

Resolución de 17-07-2008, de la Delegación Provincial de la Junta de Albacete, por la que se acuerda la publicación de la Resolución sancionadora recaída en el expediente sancionador nº 2008/045 en materia de Protección de la Seguridad Ciudadana (horarios/establecimientos públicos), incoado a doña Clemencia del Carmen Calero Sotos.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a publicar en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente la indicación del contenido de la Resolución Sancionadora emitida en fecha 26/06/2008 en el expediente sancionador instruido por la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Albacete a Dña. Clemencia del Carmen Calero Sotos, por infracción en materia de Protección de la seguridad ciudadana (horarios/establecimientos públicos), ya que habiéndose intentado la notificación personal y preceptiva en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

A través de la citada comunicación, se participa que con fecha 26/06/2008 se dicta Resolución sancionadora en el expediente nº 2008/045 a Dña. Clemencia del Carmen Calero Sotos. Sirva la presente resolución como notificación de la resolución sancionadora para cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 58 y 59 de la Ley 30/1992, pudiendo interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Justicia y Protección Ciudadana en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación.

El interesado podrá tomar conocimiento del texto íntegro de la resolución en las dependencias de la Sección de Espectáculos Públicos y Autorizaciones Administrativas, de la Delegación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Albacete, sita en Paseo de la Cuba, 27 1ª planta.

Albacete, 17 de julio de 2008

El Delegado Provincial de la Junta
MODESTO BELINCHÓN ESCUDERO

* * * * *

Resolución de 17-07-2008, de la Delegación Provincial de la Junta de Albacete, por la que se acuerda la publicación de la Resolución sancionadora recaída en el expediente sancionador nº 2008/050 en materia de Protección de la Seguridad Ciudadana (horarios/establecimientos públicos), incoado a doña Cecilia Francisca Escudero Castiñeiro.